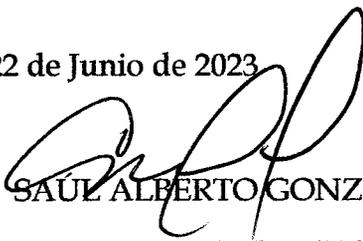


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, adelantado CARLOS ARTURO PABA CAMARGO, CONTRA LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA. Rad. No. 134683189-002-2022-00307-00. Informándole que se presentó liquidación de crédito.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 22 de Junio de 2023


SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Veintidós (22) junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por CARLOS ARTURO PABA CAMARGO, CONTRA LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA. Rad. No. 134683189-002-2022- 00307-00.

I. Asunto: liquidación del crédito.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, dentro del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado de la misma a la parte ejecutada, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Teniendo en cuenta de la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la liquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

Realizado lo anterior y vencido el término del traslado vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

Primero: Por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado a la parte ejecutada de la reliquidación del crédito, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Segundo: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Tercero: Teniendo en cuenta la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo, la liquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

Mompox 21 de junio de 2023

Señor

JUEZ 2º PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MOMPOX BOLIVAR.

E. S. D.

REFE: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL. ADELANTADO POR CARLOS ARTURO PABA CAMARGO. RADICACION No 13-468-31-89-002-2022-00307-00 CONTRA: LA E.S.E. HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPOX. NIT de la E.S.E. 806.007.257-1

En mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito estoy aportando la correspondiente liquidación del crédito, ordenada en auto, la cual consta de Dieciséis (16) folios, con el fin de colocarla en traslado a la entidad demandada.

Agradezco la atención.

Atentamente,



ARGEMIRO LAFONT DIAZX

C.C. No 9.266599 Mompox

T.P. No 75.352 C.S.J.

CARLOS A. PABA CAMARGO

Capital Mayo-18 975.000

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Junio	2.018	R0687	30-may-18	01-jun-18	30-jun-18	975.000	2,54%	24.716
Julio	2.018	R0820	28-jun.-18	1-jul.-18	31-jul.-18	975.000	2,50%	24.375
Agosto	2.018	R0954	27-jul.-18	1-ago.-18	31-ago.-18	975.000	2,49%	24.278
Septiembre	2.018	R1112	31-ago.-18	1-sep.-18	30-sep.-18	975.000	2,48%	24.143
Octubre	2.018	R1294	28-sep.-18	1-oct.-18	31-oct.-18	975.000	2,45%	23.928
Noviembre	2.018	R1521	31-oct.-18	1-nov.-18	30-nov.-18	975.000	2,44%	23.758
Diciembre	2.018	R1708	29-nov.-18	1-dic.-18	31-dic.-18	975.000	2,43%	23.644
								168.842

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.019	R1872	27-dic.-18	1-ene.-19	31-ene.-19	975.000	2,40%	23.351
Febrero	2.019	R0111	31-ene.-19	1-feb.-19	28-feb.-19	975.000	2,46%	24.009
Marzo	2.019	R0263	28-feb.-19	1-mar.-19	31-mar.-19	975.000	2,42%	23.611
Abril	2.019	R0389	29-mar.-19	1-abr.-19	30-abr.-19	975.000	2,42%	23.546
Mayo	2.019	R0574	30-abr.-19	1-may.-19	31-may.-19	975.000	2,42%	23.571
Junio	2.019	R0697	30-may.-19	1-jun.-19	30-jun.-19	975.000	2,41%	23.522
Julio	2.019	R0829	28-jun.-19	1-jul.-19	31-jul.-19	975.000	2,41%	23.498
Agosto	2.019	R1018	31-jul.-19	1-ago.-19	31-ago.-19	975.000	2,42%	23.546
Septiembre	2.019	R1145	30-ago.-19	1-sep.-19	30-sep.-19	975.000	2,42%	23.546
Octubre	2.019	R1293	30-sep.-19	1-oct.-19	31-oct.-19	975.000	2,39%	23.278
Noviembre	2.019	R1474	30-oct.-19	1-nov.-19	30-nov.-19	975.000	2,38%	23.197
Diciembre	2.019	R1603	29-nov.-19	1-dic.-19	31-dic.-19	975.000	2,36%	23.051
								281.726

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.020	R1768	27-dic.-19	1-ene.-20	31-ene.-20	975.000	2,35%	17.541
Febrero	2.020	R0094	30-ene.-20	1-feb.-20	29-feb.-20	975.000	2,38%	23.229
Marzo	2.020	R0205	27-feb.-20	1-mar.-20	31-mar.-20	975.000	2,37%	23.099
Abril	2.020	R0351	27-mar.-20	1-abr.-20	30-abr.-20	975.000	2,34%	22.783
Mayo	2.020	R0437	30-abr.-20	1-may.-20	31-may.-20	975.000	2,27%	22.173
Junio	2.020	R0505	29-may.-20	1-jun.-20	30-jun.-20	975.000	2,27%	22.084
Julio	2.020	R0605	30-jun.-20	1-jul.-20	31-jul.-20	975.000	2,27%	22.084
Agosto	2.020	R0685	31-jul.-20	1-ago.-20	31-ago.-20	975.000	2,29%	22.295
Septiembre	2.020	R0769	28-ago.-20	1-sep.-20	30-sep.-20	975.000	2,29%	22.368
Octubre	2.020	R0869	30-sep.-20	1-oct.-20	31-oct.-20	975.000	2,26%	22.051
Noviembre	2.020	R0947	29-oct.-20	1-nov.-20	30-nov.-20	975.000	2,23%	21.743
Diciembre	2.020	R1034	26-nov.-20	1-dic.-20	31-dic.-20	975.000	2,18%	21.279
								262.729

1

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.021	R1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	975.000	2,17%	21.109
Febrero	2.021	R0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	975.000	2,19%	21.377
Marzo	2.021	R0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	975.000	2,18%	21.218
Abril	2.021	R0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	975.000	2,15%	20.963
Mayo	2.021	R0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	975.000	2,15%	20.987
Junio	2.021	R0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	975.000	2,15%	20.975
Julio	2.021	R0622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	975.000	2,15%	20.938
Agosto	2.021	R0804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	975.000	2,78%	27.068
Septiembre	2.021	R0931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	975.000	2,94%	28.641
Octubre	2.021	R1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	975.000	3,08%	29.993
Noviembre	2.021	R1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	975.000	3,22%	31.419
Diciembre	2.021	R1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	975.000	3,46%	33.686
								298.374

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.022	R1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	975.000	2,21%	21.523
Febrero	2.022	R0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	975.000	2,29%	22.303
Marzo	2.022	R0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	975.000	2,31%	22.510
Abril	2.022	R0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	975.000	2,38%	23.217
Mayo	2.022	R0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	975.000	2,46%	24.022
Junio	2.022	R0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	975.000	2,55%	24.863
Julio	2.022	R0622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	975.000	2,66%	25.935
Agosto	2.022	R0804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	975.000	2,78%	27.068
Septiembre	2.022	R0931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	975.000	2,94%	28.641
Octubre	2.022	R1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	975.000	3,08%	29.993
Noviembre	2.022	R1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	975.000	3,22%	31.419
Diciembre	2.022	R1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	975.000	3,46%	33.686
								315.181

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.023	R1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	975.000	3,61%	35.149
Febrero	2.023	R0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	975.000	3,77%	36.782
Marzo	2.023	R0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	975.000	3,86%	37.586
Abril	2.023	R0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	975.000	3,92%	38.257
Mayo	2.023	R0606	28-abr-23	01-may-23	31-may-23	975.000	3,78%	36.892
								184.665

1.511.518

CAPITAL	975.000
INT. MORATORIOS	1.511.518
TOTAL	2.486.518

(2)

CARLOS A. PABA CAMARGO

Capital Jun-18	2.475.000
-----------------------	------------------

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Julio	2.018	R0820	28-jun.-18	1-jul.-18	31-jul.-18	2.475.000	2,50%	61.875
Agosto	2.018	R0954	27-jul.-18	1-ago.-18	31-ago.-18	2.475.000	2,49%	61.628
Septiembre	2.018	R1112	31-ago.-18	1-sep.-18	30-sep.-18	2.475.000	2,48%	61.287
Octubre	2.018	R1294	28-sep.-18	1-oct.-18	31-oct.-18	2.475.000	2,45%	60.741
Noviembre	2.018	R1521	31-oct.-18	1-nov.-18	30-nov.-18	2.475.000	2,44%	60.308
Diciembre	2.018	R1708	29-nov.-18	1-dic.-18	31-dic.-18	2.475.000	2,43%	60.019
								365.857

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.019	R1872	27-dic.-18	1-ene.-19	31-ene.-19	2.475.000	2,40%	59.276
Febrero	2.019	R0111	31-ene.-19	1-feb.-19	28-feb.-19	2.475.000	2,46%	60.947
Marzo	2.019	R0263	28-feb.-19	1-mar.-19	31-mar.-19	2.475.000	2,42%	59.936
Abril	2.019	R0389	29-mar.-19	1-abr.-19	30-abr.-19	2.475.000	2,42%	59.771
Mayo	2.019	R0574	30-abr.-19	1-may.-19	31-may.-19	2.475.000	2,42%	59.833
Junio	2.019	R0697	30-may.-19	1-jun.-19	30-jun.-19	2.475.000	2,41%	59.709
Julio	2.019	R0829	28-jun.-19	1-jul.-19	31-jul.-19	2.475.000	2,41%	59.648
Agosto	2.019	R1018	31-jul.-19	1-ago.-19	31-ago.-19	2.475.000	2,42%	59.771
Septiembre	2.019	R1145	30-ago.-19	1-sep.-19	30-sep.-19	2.475.000	2,42%	59.771
Octubre	2.019	R1293	30-sep.-19	1-oct.-19	31-oct.-19	2.475.000	2,39%	59.091
Noviembre	2.019	R1474	30-oct.-19	1-nov.-19	30-nov.-19	2.475.000	2,38%	58.884
Diciembre	2.019	R1603	29-nov.-19	1-dic.-19	31-dic.-19	2.475.000	2,36%	58.513
								715.151

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.020	R1768	27-dic.-19	1-ene.-20	31-ene.-20	2.475.000	2,35%	44.528
Febrero	2.020	R0094	30-ene.-20	1-feb.-20	29-feb.-20	2.475.000	2,38%	58.967
Marzo	2.020	R0205	27-feb.-20	1-mar.-20	31-mar.-20	2.475.000	2,37%	58.637
Abril	2.020	R0351	27-mar.-20	1-abr.-20	30-abr.-20	2.475.000	2,34%	57.833
Mayo	2.020	R0437	30-abr.-20	1-may.-20	31-may.-20	2.475.000	2,27%	56.286
Junio	2.020	R0505	29-may.-20	1-jun.-20	30-jun.-20	2.475.000	2,27%	56.059
Julio	2.020	R0605	30-jun.-20	1-jul.-20	31-jul.-20	2.475.000	2,27%	56.059
Agosto	2.020	R0685	31-jul.-20	1-ago.-20	31-ago.-20	2.475.000	2,29%	56.595
Septiembre	2.020	R0769	28-ago.-20	1-sep.-20	30-sep.-20	2.475.000	2,29%	56.781
Octubre	2.020	R0869	30-sep.-20	1-oct.-20	31-oct.-20	2.475.000	2,26%	55.976
Noviembre	2.020	R0947	29-oct.-20	1-nov.-20	30-nov.-20	2.475.000	2,23%	55.193
Diciembre	2.020	R1034	26-nov.-20	1-dic.-20	31-dic.-20	2.475.000	2,18%	54.017
								666.929

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.021	R1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	2.475.000	2,17%	53.584
Febrero	2.021	R0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	2.475.000	2,19%	54.264
Marzo	2.021	R0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	2.475.000	2,18%	53.862
Abril	2.021	R0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	2.475.000	2,15%	53.213
Mayo	2.021	R0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	2.475.000	2,15%	53.274
Junio	2.021	R0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	2.475.000	2,15%	53.243
Julio	2.021	R0622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	2.475.000	2,15%	53.151
Agosto	2.021	R0804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	2.475.000	2,78%	68.712
Septiembre	2.021	R0931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	2.475.000	2,94%	72.703
Octubre	2.021	R1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	2.475.000	3,08%	76.137
Noviembre	2.021	R1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	2.475.000	3,22%	79.757
Diciembre	2.021	R1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	2.475.000	3,46%	85.511
								757.412

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.022	R1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	2.475.000	2,21%	54.636
Febrero	2.022	R0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	2.475.000	2,29%	56.616
Marzo	2.022	R0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	2.475.000	2,31%	57.142
Abril	2.022	R0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	2.475.000	2,38%	58.936
Mayo	2.022	R0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	2.475.000	2,46%	60.978
Junio	2.022	R0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	2.475.000	2,55%	63.113
Julio	2.022	R0622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	2.475.000	2,66%	65.835
Agosto	2.022	R0804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	2.475.000	2,78%	68.712
Septiembre	2.022	R0931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	2.475.000	2,94%	72.703
Octubre	2.022	R1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	2.475.000	3,08%	76.137
Noviembre	2.022	R1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	2.475.000	3,22%	79.757
Diciembre	2.022	R1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	2.475.000	3,46%	85.511
								800.075

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.023	R1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	2.475.000	3,61%	89.224
Febrero	2.023	R0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	2.475.000	3,77%	93.369
Marzo	2.023	R0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	2.475.000	3,86%	95.411
Abril	2.023	R0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	2.475.000	3,92%	97.113
Mayo	2.023	R0606	28-abr-23	01-may-23	31-may-23	2.475.000	3,78%	93.648
								468.765

3.774.188

CAPITAL	2.475.000
INT. MORATORIOS	3.774.188
TOTAL	6.249.188

4

CARLOS A. PABA CAMARGO

Capital Jul-18	2.475.000
----------------	-----------

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Agosto	2.018	R0954	27-jul.-18	1-ago.-18	31-ago.-18	2.475.000	2,49%	61.628
Septiembre	2.018	R1112	31-ago.-18	1-sep.-18	30-sep.-18	2.475.000	2,48%	61.287
Octubre	2.018	R1294	28-sep.-18	1-oct.-18	31-oct.-18	2.475.000	2,45%	60.741
Noviembre	2.018	R1521	31-oct.-18	1-nov.-18	30-nov.-18	2.475.000	2,44%	60.308
Diciembre	2.018	R1708	29-nov.-18	1-dic.-18	31-dic.-18	2.475.000	2,43%	60.019
								303.982

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.019	R1872	27-dic.-18	1-ene.-19	31-ene.-19	2.475.000	2,40%	59.276
Febrero	2.019	R0111	31-ene.-19	1-feb.-19	28-feb.-19	2.475.000	2,46%	60.947
Marzo	2.019	R0263	28-feb.-19	1-mar.-19	31-mar.-19	2.475.000	2,42%	59.936
Abril	2.019	R0389	29-mar.-19	1-abr.-19	30-abr.-19	2.475.000	2,42%	59.771
Mayo	2.019	R0574	30-abr.-19	1-may.-19	31-may.-19	2.475.000	2,42%	59.833
Junio	2.019	R0697	30-may.-19	1-jun.-19	30-jun.-19	2.475.000	2,41%	59.709
Julio	2.019	R0829	28-jun.-19	1-jul.-19	31-jul.-19	2.475.000	2,41%	59.648
Agosto	2.019	R1018	31-jul.-19	1-ago.-19	31-ago.-19	2.475.000	2,42%	59.771
Septiembre	2.019	R1145	30-ago.-19	1-sep.-19	30-sep.-19	2.475.000	2,42%	59.771
Octubre	2.019	R1293	30-sep.-19	1-oct.-19	31-oct.-19	2.475.000	2,39%	59.091
Noviembre	2.019	R1474	30-oct.-19	1-nov.-19	30-nov.-19	2.475.000	2,38%	58.884
Diciembre	2.019	R1603	29-nov.-19	1-dic.-19	31-dic.-19	2.475.000	2,36%	58.513
								715.151

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.020	R1768	27-dic.-19	1-ene.-20	31-ene.-20	2.475.000	2,35%	44.528
Febrero	2.020	R0094	30-ene.-20	1-feb.-20	29-feb.-20	2.475.000	2,38%	58.967
Marzo	2.020	R0205	27-feb.-20	1-mar.-20	31-mar.-20	2.475.000	2,37%	58.637
Abril	2.020	R0351	27-mar.-20	1-abr.-20	30-abr.-20	2.475.000	2,34%	57.833
Mayo	2.020	R0437	30-abr.-20	1-may.-20	31-may.-20	2.475.000	2,27%	56.286
Junio	2.020	R0505	29-may.-20	1-jun.-20	30-jun.-20	2.475.000	2,27%	56.059
Julio	2.020	R0605	30-jun.-20	1-jul.-20	31-jul.-20	2.475.000	2,27%	56.059
Agosto	2.020	R0685	31-jul.-20	1-ago.-20	31-ago.-20	2.475.000	2,29%	56.595
Septiembre	2.020	R0769	28-ago.-20	1-sep.-20	30-sep.-20	2.475.000	2,29%	56.781
Octubre	2.020	R0869	30-sep.-20	1-oct.-20	31-oct.-20	2.475.000	2,26%	55.976
Noviembre	2.020	R0947	29-oct.-20	1-nov.-20	30-nov.-20	2.475.000	2,23%	55.193
Diciembre	2.020	R1034	26-nov.-20	1-dic.-20	31-dic.-20	2.475.000	2,18%	54.017
								666.929

5

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.021	R1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	2.475.000	2,17%	53.584
Febrero	2.021	R0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	2.475.000	2,19%	54.264
Marzo	2.021	R0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	2.475.000	2,18%	53.862
Abril	2.021	R0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	2.475.000	2,15%	53.213
Mayo	2.021	R0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	2.475.000	2,15%	53.274
Junio	2.021	R0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	2.475.000	2,15%	53.243
Julio	2.021	R0622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	2.475.000	2,15%	53.151
Agosto	2.021	R0804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	2.475.000	2,78%	68.712
Septiembre	2.021	R0931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	2.475.000	2,94%	72.703
Octubre	2.021	R1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	2.475.000	3,08%	76.137
Noviembre	2.021	R1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	2.475.000	3,22%	79.757
Diciembre	2.021	R1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	2.475.000	3,46%	85.511
								757.412

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.022	R1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	2.475.000	2,21%	54.636
Febrero	2.022	R0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	2.475.000	2,29%	56.616
Marzo	2.022	R0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	2.475.000	2,31%	57.142
Abril	2.022	R0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	2.475.000	2,38%	58.936
Mayo	2.022	R0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	2.475.000	2,46%	60.978
Junio	2.022	R0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	2.475.000	2,55%	63.113
Julio	2.022	R0622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	2.475.000	2,66%	65.835
Agosto	2.022	R0804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	2.475.000	2,78%	68.712
Septiembre	2.022	R0931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	2.475.000	2,94%	72.703
Octubre	2.022	R1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	2.475.000	3,08%	76.137
Noviembre	2.022	R1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	2.475.000	3,22%	79.757
Diciembre	2.022	R1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	2.475.000	3,46%	85.511
								800.075

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.023	R1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	2.475.000	3,61%	89.224
Febrero	2.023	R0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	2.475.000	3,77%	93.369
Marzo	2.023	R0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	2.475.000	3,86%	95.411
Abril	2.023	R0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	2.475.000	3,92%	97.113
Mayo	2.023	R0606	28-abr-23	01-may-23	31-may-23	2.475.000	3,78%	93.648
								468.765

3.712.313

CAPITAL	2.475.000
INT. MORATORIOS	3.712.313
TOTAL	6.187.313

6

CARLOS A. PABA CAMARGO

Capital - Ago 18	2.475.000
-------------------------	------------------

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Septiembre	2.018	R1112	31-ago.-18	1-sep.-18	30-sep.-18	2.475.000	2,48%	61.287
Octubre	2.018	R1294	28-sep.-18	1-oct.-18	31-oct.-18	2.475.000	2,45%	60.741
Noviembre	2.018	R1521	31-oct.-18	1-nov.-18	30-nov.-18	2.475.000	2,44%	60.308
Diciembre	2.018	R1708	29-nov.-18	1-dic.-18	31-dic.-18	2.475.000	2,43%	60.019
								242.354

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.019	R1872	27-dic.-18	1-ene.-19	31-ene.-19	2.475.000	2,40%	59.276
Febrero	2.019	R0111	31-ene.-19	1-feb.-19	28-feb.-19	2.475.000	2,46%	60.947
Marzo	2.019	R0263	28-feb.-19	1-mar.-19	31-mar.-19	2.475.000	2,42%	59.936
Abril	2.019	R0389	29-mar.-19	1-abr.-19	30-abr.-19	2.475.000	2,42%	59.771
Mayo	2.019	R0574	30-abr.-19	1-may.-19	31-may.-19	2.475.000	2,42%	59.833
Junio	2.019	R0697	30-may.-19	1-jun.-19	30-jun.-19	2.475.000	2,41%	59.709
Julio	2.019	R0829	28-jun.-19	1-jul.-19	31-jul.-19	2.475.000	2,41%	59.648
Agosto	2.019	R1018	31-jul.-19	1-ago.-19	31-ago.-19	2.475.000	2,42%	59.771
Septiembre	2.019	R1145	30-ago.-19	1-sep.-19	30-sep.-19	2.475.000	2,42%	59.771
Octubre	2.019	R1293	30-sep.-19	1-oct.-19	31-oct.-19	2.475.000	2,39%	59.091
Noviembre	2.019	R1474	30-oct.-19	1-nov.-19	30-nov.-19	2.475.000	2,38%	58.884
Diciembre	2.019	R1603	29-nov.-19	1-dic.-19	31-dic.-19	2.475.000	2,36%	58.513
								715.151

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.020	R1768	27-dic.-19	1-ene.-20	31-ene.-20	2.475.000	2,35%	44.528
Febrero	2.020	R0094	30-ene.-20	1-feb.-20	29-feb.-20	2.475.000	2,38%	58.967
Marzo	2.020	R0205	27-feb.-20	1-mar.-20	31-mar.-20	2.475.000	2,37%	58.637
Abril	2.020	R0351	27-mar.-20	1-abr.-20	30-abr.-20	2.475.000	2,34%	57.833
Mayo	2.020	R0437	30-abr.-20	1-may.-20	31-may.-20	2.475.000	2,27%	56.286
Junio	2.020	R0505	29-may.-20	1-jun.-20	30-jun.-20	2.475.000	2,27%	56.059
Julio	2.020	R0605	30-jun.-20	1-jul.-20	31-jul.-20	2.475.000	2,27%	56.059
Agosto	2.020	R0685	31-jul.-20	1-ago.-20	31-ago.-20	2.475.000	2,29%	56.595
Septiembre	2.020	R0769	28-ago.-20	1-sep.-20	30-sep.-20	2.475.000	2,29%	56.781
Octubre	2.020	R0869	30-sep.-20	1-oct.-20	31-oct.-20	2.475.000	2,26%	55.976
Noviembre	2.020	R0947	29-oct.-20	1-nov.-20	30-nov.-20	2.475.000	2,23%	55.193
Diciembre	2.020	R1034	26-nov.-20	1-dic.-20	31-dic.-20	2.475.000	2,18%	54.017
								666.929

7

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.021	R1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	2.475.000	2,17%	53.584
Febrero	2.021	R0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	2.475.000	2,19%	54.264
Marzo	2.021	R0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	2.475.000	2,18%	53.862
Abril	2.021	R0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	2.475.000	2,15%	53.213
Mayo	2.021	R0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	2.475.000	2,15%	53.274
Junio	2.021	R0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	2.475.000	2,15%	53.243
Julio	2.021	R0622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	2.475.000	2,15%	53.151
Agosto	2.021	R0804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	2.475.000	2,78%	68.712
Septiembre	2.021	R0931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	2.475.000	2,94%	72.703
Octubre	2.021	R1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	2.475.000	3,08%	76.137
Noviembre	2.021	R1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	2.475.000	3,22%	79.757
Diciembre	2.021	R1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	2.475.000	3,46%	85.511
								757.412

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.022	R1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	2.475.000	2,21%	54.636
Febrero	2.022	R0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	2.475.000	2,29%	56.616
Marzo	2.022	R0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	2.475.000	2,31%	57.142
Abril	2.022	R0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	2.475.000	2,38%	58.936
Mayo	2.022	R0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	2.475.000	2,46%	60.978
Junio	2.022	R0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	2.475.000	2,55%	63.113
Julio	2.022	R0622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	2.475.000	2,66%	65.835
Agosto	2.022	R0804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	2.475.000	2,78%	68.712
Septiembre	2.022	R0931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	2.475.000	2,94%	72.703
Octubre	2.022	R1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	2.475.000	3,08%	76.137
Noviembre	2.022	R1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	2.475.000	3,22%	79.757
Diciembre	2.022	R1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	2.475.000	3,46%	85.511
								800.075

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.023	R1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	2.475.000	3,61%	89.224
Febrero	2.023	R0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	2.475.000	3,77%	93.369
Marzo	2.023	R0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	2.475.000	3,86%	95.411
Abril	2.023	R0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	2.475.000	3,92%	97.113
Mayo	2.023	R0606	28-abr-23	01-may-23	31-may-23	2.475.000	3,78%	93.648
								468.765

3.650.686

CAPITAL	2.475.000
INT. MORATORIOS	3.650.686
TOTAL	6.125.686

28

CARLOS A. PABA CAMARGO

Capital - Sep 18	2.475.000
-------------------------	------------------

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Octubre	2.018	R1294	28-sep.-18	1-oct.-18	31-oct.-18	2.475.000	2,45%	60.741
Noviembre	2.018	R1521	31-oct.-18	1-nov.-18	30-nov.-18	2.475.000	2,44%	60.308
Diciembre	2.018	R1708	29-nov.-18	1-dic.-18	31-dic.-18	2.475.000	2,43%	60.019
								181.067

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.019	R1872	27-dic.-18	1-ene.-19	31-ene.-19	2.475.000	2,40%	59.276
Febrero	2.019	R0111	31-ene.-19	1-feb.-19	28-feb.-19	2.475.000	2,46%	60.947
Marzo	2.019	R0263	28-feb.-19	1-mar.-19	31-mar.-19	2.475.000	2,42%	59.936
Abril	2.019	R0389	29-mar.-19	1-abr.-19	30-abr.-19	2.475.000	2,42%	59.771
Mayo	2.019	R0574	30-abr.-19	1-may.-19	31-may.-19	2.475.000	2,42%	59.833
Junio	2.019	R0697	30-may.-19	1-jun.-19	30-jun.-19	2.475.000	2,41%	59.709
Julio	2.019	R0829	28-jun.-19	1-jul.-19	31-jul.-19	2.475.000	2,41%	59.648
Agosto	2.019	R1018	31-jul.-19	1-ago.-19	31-ago.-19	2.475.000	2,42%	59.771
Septiembre	2.019	R1145	30-ago.-19	1-sep.-19	30-sep.-19	2.475.000	2,42%	59.771
Octubre	2.019	R1293	30-sep.-19	1-oct.-19	31-oct.-19	2.475.000	2,39%	59.091
Noviembre	2.019	R1474	30-oct.-19	1-nov.-19	30-nov.-19	2.475.000	2,38%	58.884
Diciembre	2.019	R1603	29-nov.-19	1-dic.-19	31-dic.-19	2.475.000	2,36%	58.513
								715.151

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.020	R1768	27-dic.-19	1-ene.-20	31-ene.-20	2.475.000	2,35%	44.528
Febrero	2.020	R0094	30-ene.-20	1-feb.-20	29-feb.-20	2.475.000	2,38%	58.967
Marzo	2.020	R0205	27-feb.-20	1-mar.-20	31-mar.-20	2.475.000	2,37%	58.637
Abril	2.020	R0351	27-mar.-20	1-abr.-20	30-abr.-20	2.475.000	2,34%	57.833
Mayo	2.020	R0437	30-abr.-20	1-may.-20	31-may.-20	2.475.000	2,27%	56.286
Junio	2.020	R0505	29-may.-20	1-jun.-20	30-jun.-20	2.475.000	2,27%	56.059
Julio	2.020	R0605	30-jun.-20	1-jul.-20	31-jul.-20	2.475.000	2,27%	56.059
Agosto	2.020	R0685	31-jul.-20	1-ago.-20	31-ago.-20	2.475.000	2,29%	56.595
Septiembre	2.020	R0769	28-ago.-20	1-sep.-20	30-sep.-20	2.475.000	2,29%	56.781
Octubre	2.020	R0869	30-sep.-20	1-oct.-20	31-oct.-20	2.475.000	2,26%	55.976
Noviembre	2.020	R0947	29-oct.-20	1-nov.-20	30-nov.-20	2.475.000	2,23%	55.193
Diciembre	2.020	R1034	26-nov.-20	1-dic.-20	31-dic.-20	2.475.000	2,18%	54.017
								666.929

9

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.021	R1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	2.475.000	2,17%	53.584
Febrero	2.021	R0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	2.475.000	2,19%	54.264
Marzo	2.021	R0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	2.475.000	2,18%	53.862
Abril	2.021	R0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	2.475.000	2,15%	53.213
Mayo	2.021	R0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	2.475.000	2,15%	53.274
Junio	2.021	R0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	2.475.000	2,15%	53.243
Julio	2.021	R0622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	2.475.000	2,15%	53.151
Agosto	2.021	R0804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	2.475.000	2,78%	68.712
Septiembre	2.021	R0931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	2.475.000	2,94%	72.703
Octubre	2.021	R1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	2.475.000	3,08%	76.137
Noviembre	2.021	R1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	2.475.000	3,22%	79.757
Diciembre	2.021	R1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	2.475.000	3,46%	85.511
								757.412

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.022	R1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	2.475.000	2,21%	54.636
Febrero	2.022	R0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	2.475.000	2,29%	56.616
Marzo	2.022	R0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	2.475.000	2,31%	57.142
Abril	2.022	R0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	2.475.000	2,38%	58.936
Mayo	2.022	R0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	2.475.000	2,46%	60.978
Junio	2.022	R0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	2.475.000	2,55%	63.113
Julio	2.022	R0622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	2.475.000	2,66%	65.835
Agosto	2.022	R0804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	2.475.000	2,78%	68.712
Septiembre	2.022	R0931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	2.475.000	2,94%	72.703
Octubre	2.022	R1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	2.475.000	3,08%	76.137
Noviembre	2.022	R1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	2.475.000	3,22%	79.757
Diciembre	2.022	R1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	2.475.000	3,46%	85.511
								800.075

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.023	R1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	2.475.000	3,61%	89.224
Febrero	2.023	R0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	2.475.000	3,77%	93.369
Marzo	2.023	R0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	2.475.000	3,86%	95.411
Abril	2.023	R0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	2.475.000	3,92%	97.113
Mayo	2.023	R0606	28-abr-23	01-may-23	31-may-23	2.475.000	3,78%	93.648
								468.765

3.589.398

CAPITAL	2.475.000
INT. MORATORIOS	3.589.398
TOTAL	6.064.398

10

CARLOS A. PABA CAMARGO

Capital - Oct 18	2.475.000
-------------------------	------------------

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Noviembre	2.018	R1521	31-oct.-18	1-nov.-18	30-nov.-18	2.475.000	2,44%	60.308
Diciembre	2.018	R1708	29-nov.-18	1-dic.-18	31-dic.-18	2.475.000	2,43%	60.019
								120.326

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.019	R1872	27-dic.-18	1-ene.-19	31-ene.-19	2.475.000	2,40%	59.276
Febrero	2.019	R0111	31-ene.-19	1-feb.-19	28-feb.-19	2.475.000	2,46%	60.947
Marzo	2.019	R0263	28-feb.-19	1-mar.-19	31-mar.-19	2.475.000	2,42%	59.936
Abril	2.019	R0389	29-mar.-19	1-abr.-19	30-abr.-19	2.475.000	2,42%	59.771
Mayo	2.019	R0574	30-abr.-19	1-may.-19	31-may.-19	2.475.000	2,42%	59.833
Junio	2.019	R0697	30-may.-19	1-jun.-19	30-jun.-19	2.475.000	2,41%	59.709
Julio	2.019	R0829	28-jun.-19	1-jul.-19	31-jul.-19	2.475.000	2,41%	59.648
Agosto	2.019	R1018	31-jul.-19	1-ago.-19	31-ago.-19	2.475.000	2,42%	59.771
Septiembre	2.019	R1145	30-ago.-19	1-sep.-19	30-sep.-19	2.475.000	2,42%	59.771
Octubre	2.019	R1293	30-sep.-19	1-oct.-19	31-oct.-19	2.475.000	2,39%	59.091
Noviembre	2.019	R1474	30-oct.-19	1-nov.-19	30-nov.-19	2.475.000	2,38%	58.884
Diciembre	2.019	R1603	29-nov.-19	1-dic.-19	31-dic.-19	2.475.000	2,36%	58.513
								715.151

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.020	R1768	27-dic.-19	1-ene.-20	31-ene.-20	2.475.000	2,35%	44.528
Febrero	2.020	R0094	30-ene.-20	1-feb.-20	29-feb.-20	2.475.000	2,38%	58.967
Marzo	2.020	R0205	27-feb.-20	1-mar.-20	31-mar.-20	2.475.000	2,37%	58.637
Abril	2.020	R0351	27-mar.-20	1-abr.-20	30-abr.-20	2.475.000	2,34%	57.833
Mayo	2.020	R0437	30-abr.-20	1-may.-20	31-may.-20	2.475.000	2,27%	56.286
Junio	2.020	R0505	29-may.-20	1-jun.-20	30-jun.-20	2.475.000	2,27%	56.059
Julio	2.020	R0605	30-jun.-20	1-jul.-20	31-jul.-20	2.475.000	2,27%	56.059
Agosto	2.020	R0685	31-jul.-20	1-ago.-20	31-ago.-20	2.475.000	2,29%	56.595
Septiembre	2.020	R0769	28-ago.-20	1-sep.-20	30-sep.-20	2.475.000	2,29%	56.781
Octubre	2.020	R0869	30-sep.-20	1-oct.-20	31-oct.-20	2.475.000	2,26%	55.976
Noviembre	2.020	R0947	29-oct.-20	1-nov.-20	30-nov.-20	2.475.000	2,23%	55.193
Diciembre	2.020	R1034	26-nov.-20	1-dic.-20	31-dic.-20	2.475.000	2,18%	54.017
								666.929

13

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.021	R1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	2.475.000	2,17%	53.584
Febrero	2.021	R0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	2.475.000	2,19%	54.264
Marzo	2.021	R0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	2.475.000	2,18%	53.862
Abril	2.021	R0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	2.475.000	2,15%	53.213
Mayo	2.021	R0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	2.475.000	2,15%	53.274
Junio	2.021	R0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	2.475.000	2,15%	53.243
Julio	2.021	R0622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	2.475.000	2,15%	53.151
Agosto	2.021	R0804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	2.475.000	2,78%	68.712
Septiembre	2.021	R0931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	2.475.000	2,94%	72.703
Octubre	2.021	R1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	2.475.000	3,08%	76.137
Noviembre	2.021	R1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	2.475.000	3,22%	79.757
Diciembre	2.021	R1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	2.475.000	3,46%	85.511
								757.412

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.022	R1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	2.475.000	2,21%	54.636
Febrero	2.022	R0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	2.475.000	2,29%	56.616
Marzo	2.022	R0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	2.475.000	2,31%	57.142
Abril	2.022	R0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	2.475.000	2,38%	58.936
Mayo	2.022	R0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	2.475.000	2,46%	60.978
Junio	2.022	R0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	2.475.000	2,55%	63.113
Julio	2.022	R0622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	2.475.000	2,66%	65.835
Agosto	2.022	R0804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	2.475.000	2,78%	68.712
Septiembre	2.022	R0931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	2.475.000	2,94%	72.703
Octubre	2.022	R1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	2.475.000	3,08%	76.137
Noviembre	2.022	R1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	2.475.000	3,22%	79.757
Diciembre	2.022	R1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	2.475.000	3,46%	85.511
								800.075

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.023	R1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	2.475.000	3,61%	89.224
Febrero	2.023	R0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	2.475.000	3,77%	93.369
Marzo	2.023	R0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	2.475.000	3,86%	95.411
Abril	2.023	R0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	2.475.000	3,92%	97.113
Mayo	2.023	R0606	28-abr-23	01-may-23	31-may-23	2.475.000	3,78%	93.648
								468.765

3.528.658

CAPITAL	2.475.000
INT. MORATORIOS	3.528.658
TOTAL	6.003.658

12

CARLOS A. PABA CAMARGO

Capital - Nov 18 2.475.000

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Diciembre	2.018	R1708	29-nov.-18	1-dic.-18	31-dic.-18	2.475.000	2,43%	60.019
								60.019

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.019	R1872	27-dic.-18	1-ene.-19	31-ene.-19	2.475.000	2,40%	59.276
Febrero	2.019	R0111	31-ene.-19	1-feb.-19	28-feb.-19	2.475.000	2,46%	60.947
Marzo	2.019	R0263	28-feb.-19	1-mar.-19	31-mar.-19	2.475.000	2,42%	59.936
Abril	2.019	R0389	29-mar.-19	1-abr.-19	30-abr.-19	2.475.000	2,42%	59.771
Mayo	2.019	R0574	30-abr.-19	1-may.-19	31-may.-19	2.475.000	2,42%	59.833
Junio	2.019	R0697	30-may.-19	1-jun.-19	30-jun.-19	2.475.000	2,41%	59.709
Julio	2.019	R0829	28-jun.-19	1-jul.-19	31-jul.-19	2.475.000	2,41%	59.648
Agosto	2.019	R1018	31-jul.-19	1-ago.-19	31-ago.-19	2.475.000	2,42%	59.771
Septiembre	2.019	R1145	30-ago.-19	1-sep.-19	30-sep.-19	2.475.000	2,42%	59.771
Octubre	2.019	R1293	30-sep.-19	1-oct.-19	31-oct.-19	2.475.000	2,39%	59.091
Noviembre	2.019	R1474	30-oct.-19	1-nov.-19	30-nov.-19	2.475.000	2,38%	58.884
Diciembre	2.019	R1603	29-nov.-19	1-dic.-19	31-dic.-19	2.475.000	2,36%	58.513
								715.151

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.020	R1768	27-dic.-19	1-ene.-20	31-ene.-20	2.475.000	2,35%	44.528
Febrero	2.020	R0094	30-ene.-20	1-feb.-20	29-feb.-20	2.475.000	2,38%	58.967
Marzo	2.020	R0205	27-feb.-20	1-mar.-20	31-mar.-20	2.475.000	2,37%	58.637
Abril	2.020	R0351	27-mar.-20	1-abr.-20	30-abr.-20	2.475.000	2,34%	57.833
Mayo	2.020	R0437	30-abr.-20	1-may.-20	31-may.-20	2.475.000	2,27%	56.286
Junio	2.020	R0505	29-may.-20	1-jun.-20	30-jun.-20	2.475.000	2,27%	56.059
Julio	2.020	R0605	30-jun.-20	1-jul.-20	31-jul.-20	2.475.000	2,27%	56.059
Agosto	2.020	R0685	31-jul.-20	1-ago.-20	31-ago.-20	2.475.000	2,29%	56.595
Septiembre	2.020	R0769	28-ago.-20	1-sep.-20	30-sep.-20	2.475.000	2,29%	56.781
Octubre	2.020	R0869	30-sep.-20	1-oct.-20	31-oct.-20	2.475.000	2,26%	55.976
Noviembre	2.020	R0947	29-oct.-20	1-nov.-20	30-nov.-20	2.475.000	2,23%	55.193
Diciembre	2.020	R1034	26-nov.-20	1-dic.-20	31-dic.-20	2.475.000	2,18%	54.017
								666.929

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.021	R1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	2.475.000	2,17%	53.584
Febrero	2.021	R0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	2.475.000	2,19%	54.264
Marzo	2.021	R0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	2.475.000	2,18%	53.862

Abril	2.021	R0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	2.475.000	2,15%	53.213
Mayo	2.021	R0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	2.475.000	2,15%	53.274
Junio	2.021	R0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	2.475.000	2,15%	53.243
Julio	2.021	R0622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	2.475.000	2,15%	53.151
Agosto	2.021	R0804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	2.475.000	2,78%	68.712
Septiembre	2.021	R0931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	2.475.000	2,94%	72.703
Octubre	2.021	R1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	2.475.000	3,08%	76.137
Noviembre	2.021	R1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	2.475.000	3,22%	79.757
Diciembre	2.021	R1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	2.475.000	3,46%	85.511
								757.412

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.022	R1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	2.475.000	2,21%	54.636
Febrero	2.022	R0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	2.475.000	2,29%	56.616
Marzo	2.022	R0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	2.475.000	2,31%	57.142
Abril	2.022	R0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	2.475.000	2,38%	58.936
Mayo	2.022	R0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	2.475.000	2,46%	60.978
Junio	2.022	R0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	2.475.000	2,55%	63.113
Julio	2.022	R0622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	2.475.000	2,66%	65.835
Agosto	2.022	R0804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	2.475.000	2,78%	68.712
Septiembre	2.022	R0931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	2.475.000	2,94%	72.703
Octubre	2.022	R1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	2.475.000	3,08%	76.137
Noviembre	2.022	R1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	2.475.000	3,22%	79.757
Diciembre	2.022	R1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	2.475.000	3,46%	85.511
								800.075

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.023	R1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	2.475.000	3,61%	89.224
Febrero	2.023	R0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	2.475.000	3,77%	93.369
Marzo	2.023	R0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	2.475.000	3,86%	95.411
Abril	2.023	R0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	2.475.000	3,92%	97.113
Mayo	2.023	R0606	28-abr-23	01-may-23	31-may-23	2.475.000	3,78%	93.648
								468.765

3.468.350

CAPITAL	2.475.000
INT. MORATORIOS	3.468.350
TOTAL	5.943.350

(14)

CARLOS A. PABA CAMARGO

Capital - Dic 18	3.515.000
-------------------------	------------------

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.019	R1872	27-dic.-18	1-ene.-19	31-ene.-19	3.515.000	2,40%	84.184
Febrero	2.019	R0111	31-ene.-19	1-feb.-19	28-feb.-19	3.515.000	2,46%	86.557
Marzo	2.019	R0263	28-feb.-19	1-mar.-19	31-mar.-19	3.515.000	2,42%	85.122
Abril	2.019	R0389	29-mar.-19	1-abr.-19	30-abr.-19	3.515.000	2,42%	84.887
Mayo	2.019	R0574	30-abr.-19	1-may.-19	31-may.-19	3.515.000	2,42%	84.975
Junio	2.019	R0697	30-may.-19	1-jun.-19	30-jun.-19	3.515.000	2,41%	84.799
Julio	2.019	R0829	28-jun.-19	1-jul.-19	31-jul.-19	3.515.000	2,41%	84.712
Agosto	2.019	R1018	31-jul.-19	1-ago.-19	31-ago.-19	3.515.000	2,42%	84.887
Septiembre	2.019	R1145	30-ago.-19	1-sep.-19	30-sep.-19	3.515.000	2,42%	84.887
Octubre	2.019	R1293	30-sep.-19	1-oct.-19	31-oct.-19	3.515.000	2,39%	83.921
Noviembre	2.019	R1474	30-oct.-19	1-nov.-19	30-nov.-19	3.515.000	2,38%	83.628
Diciembre	2.019	R1603	29-nov.-19	1-dic.-19	31-dic.-19	3.515.000	2,36%	83.100
								1.015.659

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.020	R1768	27-dic.-19	1-ene.-20	31-ene.-20	3.515.000	2,35%	63.239
Febrero	2.020	R0094	30-ene.-20	1-feb.-20	29-feb.-20	3.515.000	2,38%	83.745
Marzo	2.020	R0205	27-feb.-20	1-mar.-20	31-mar.-20	3.515.000	2,37%	83.276
Abril	2.020	R0351	27-mar.-20	1-abr.-20	30-abr.-20	3.515.000	2,34%	82.134
Mayo	2.020	R0437	30-abr.-20	1-may.-20	31-may.-20	3.515.000	2,27%	79.937
Junio	2.020	R0505	29-may.-20	1-jun.-20	30-jun.-20	3.515.000	2,27%	79.615
Julio	2.020	R0605	30-jun.-20	1-jul.-20	31-jul.-20	3.515.000	2,27%	79.615
Agosto	2.020	R0685	31-jul.-20	1-ago.-20	31-ago.-20	3.515.000	2,29%	80.376
Septiembre	2.020	R0769	28-ago.-20	1-sep.-20	30-sep.-20	3.515.000	2,29%	80.640
Octubre	2.020	R0869	30-sep.-20	1-oct.-20	31-oct.-20	3.515.000	2,26%	79.498
Noviembre	2.020	R0947	29-oct.-20	1-nov.-20	30-nov.-20	3.515.000	2,23%	78.385
Diciembre	2.020	R1034	26-nov.-20	1-dic.-20	31-dic.-20	3.515.000	2,18%	76.715
								947.173

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.021	R1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	3.515.000	2,17%	76.100
Febrero	2.021	R0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	3.515.000	2,19%	77.066
Marzo	2.021	R0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	3.515.000	2,18%	76.495
Abril	2.021	R0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	3.515.000	2,15%	75.573
Mayo	2.021	R0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	3.515.000	2,15%	75.660
Junio	2.021	R0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	3.515.000	2,15%	75.616
Julio	2.021	R0622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	3.515.000	2,15%	75.485
Agosto	2.021	R0804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	3.515.000	2,78%	97.585
Septiembre	2.021	R0931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	3.515.000	2,94%	103.253
Octubre	2.021	R1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	3.515.000	3,08%	108.130

Noviembre	2.021	R1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	3.515.000	3,22%	113.271
Diciembre	2.021	R1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	3.515.000	3,46%	121.443
								1.075.678

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.022	R1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	3.515.000	2,21%	77.594
Febrero	2.022	R0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	3.515.000	2,29%	80.406
Marzo	2.022	R0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	3.515.000	2,31%	81.153
Abril	2.022	R0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	3.515.000	2,38%	83.701
Mayo	2.022	R0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	3.515.000	2,46%	86.601
Junio	2.022	R0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	3.515.000	2,55%	89.633
Julio	2.022	R0622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	3.515.000	2,66%	93.499
Agosto	2.022	R0804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	3.515.000	2,78%	97.585
Septiembre	2.022	R0931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	3.515.000	2,94%	103.253
Octubre	2.022	R1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	3.515.000	3,08%	108.130
Noviembre	2.022	R1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	3.515.000	3,22%	113.271
Diciembre	2.022	R1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	3.515.000	3,46%	121.443
								1.136.268

PERIODO	VIGENCIA	No. RESOL	FECHA	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Capital	Tasa	Intereses
Enero	2.023	R1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	3.515.000	3,61%	126.716
Febrero	2.023	R0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	3.515.000	3,77%	132.603
Marzo	2.023	R0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	3.515.000	3,86%	135.503
Abril	2.023	R0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	3.515.000	3,92%	137.920
Mayo	2.023	R0606	28-abr-23	01-may-23	31-may-23	3.515.000	3,78%	132.999
								665.741

4.840.519

CAPITAL	3.515.000
INT. MORATORIOS	4.840.519
TOTAL	8.355.519

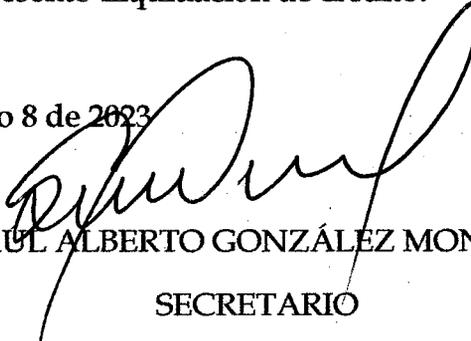
CAPITAL	VIG	VALOR	INTERESES	TOTAL
Saldo Honorarios	may 18	975.000	1.511.518	2.486.518
Honorarios	jun 18	2.475.000	3.774.188	6.249.188
Honorarios	jul 18	2.475.000	3.712.313	6.187.313
Honorarios	ago 18	2.475.000	3.650.686	6.125.686
Honorarios	sep 18	2.475.000	3.589.398	6.064.398
Honorarios	oct 18	2.475.000	3.528.658	6.003.658
Honorarios	nov 18	2.475.000	3.468.350	5.943.350
Hon. y Viaticos	dic 18	3.515.000	4.840.519	8.355.519
		19.340.000	28.075.629	47.415.629

16

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, adelantado CARMEN ARMESTO PEREZ, CONTRA LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA. Rad. No. 134683189-002-2022- 00030-00. Informándole que se presentó Liquidación de crédito.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, Mayo 8 de 2023



SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, ocho (8) mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por CARMEN ARMESTO PEREZ, CONTRA LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA. Rad. No. 134683189-002-2022- 00030-00.

I. Asunto: Reliquidación del crédito.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, dentro del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito y medida cautelar.

En virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado de la misma a la parte ejecutada, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Teniendo en cuenta de la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la liquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

Realizado lo anterior y vencido el término del traslado vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

Primero: Por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado a la parte ejecutada de la reliquidación del crédito, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Segundo: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Tercero: Teniendo en cuenta la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo, la reliquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

ASEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO.
MOMPOX - BOLIVAR.

RADICADO: 13-468-31-89-002-2022-00030-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.

DEMANDANTE: CARMEN ARMESTO PEREZ.

DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX.

GERMAN E ACUÑA PARAMO, de condiciones civiles y legales reconocidas dentro del proceso el radicado, por medio del presente escrito allego la siguiente liquidación del crédito, con base en lo preceptuado en el Código General del Proceso y en el Código Sustantivo del Trabajo artículo 65.

- Capital adeudado es la suma de Diez Millones Ciento Treinta mil Novecientos Siete Pesos (\$10.130.907 pesos).

LIQUIDACION LABORAL CARMEN ARMESTO PEREZ - HASTA 31 DE MARZO DE 2023

Salario		806.084	
Monto adeudado \$10,130,807			
Salario de Junio de 2018			
1° de Jul- 18 - 30 de Sept. - 18	2,45%	19.749,06	59.247,17
1° de Oct - 18 - 31 de Dic - 18	2,45%	19.749,06	59.247,17
1° de Ene - 19 - 31 de Mar - 19	2,39%	19.265,41	57.796,22
1° de Abr - 19 - 30 de Jun - 19	2,41%	19.426,62	58.279,87
1° de Jul - 19 - 30 de Sep. - 19	2,41%	19.426,62	58.279,87
1° de Oct - 19 - 31 de Dic - 19	2,38%	19.184,80	57.554,40
1° de Ene - 20 - 31 de Mar - 20	2,34%	18.862,37	56.587,10
1° de Abr - 20 - 30 de Jun - 20	2,33%	18.781,76	56.345,27
1° de Jul - 20 - 30 de Sep. - 20	2,26%	18.217,50	54.652,50
1° de Oct - 20 - 31 de Dic - 20	2,26%	18.217,50	54.652,50
1° de Ene - 21 - 31 de Mar - 21	2,16%	17.411,41	52.234,24
1° de Abr - 21 - 30 de Jun - 21	2,16%	17.411,41	52.234,24
1° de Jul - 21 - 30 de Sep. - 21	2,14%	17.250,20	51.750,59
1° de Oct - 21 - 31 de Dic - 21	2,13%	17.169,59	51.508,77
1° de Ene - 22 - 31 de Mar - 22	2,20%	17.733,85	53.201,54
1° de Abr - 22 - 30 de Jun - 22	2,38%	19.184,80	57.554,40
1° de Jul - 22 - 30 de Sep. - 22	2,66%	21.441,83	64.325,50
1° de Oct - 22 - 31 de Dic. - 22	3,07%	24.746,78	74.240,34
1° de Ene - 23 - 30 de Marzo - 23	3,60%	29.019,02	87.057,07
			1.116.748,77

Salario de Julio de 2018			
Salario		806.084	
1° de Agot. - 18 - 30 de Sept. - 18	2,45%	19.749,06	39.498,12
1° de Oct - 18 - 31 de Dic - 18	2,45%	19.749,06	59.247,17
1° de Ene - 19 - 31 de Mar - 19	2,39%	19.265,41	57.796,22
1° de Abr - 19 - 30 de Jun - 19	2,41%	19.426,62	58.279,87
1° de Jul - 19 - 30 de Sep. - 19	2,41%	19.426,62	58.279,87
1° de Oct - 19 - 31 de Dic - 19	2,38%	19.184,80	57.554,40
1° de Ene - 20 - 31 de Mar - 20	2,34%	18.862,37	56.587,10
1° de Abr - 20 - 30 de Jun - 20	2,33%	18.781,76	56.345,27
1° de Jul - 20 - 30 de Sep. - 20	2,26%	18.217,50	54.652,50
1° de Oct - 20 - 31 de Dic - 20	2,26%	18.217,50	54.652,50
1° de Ene - 21 - 31 de Mar - 21	2,16%	17.411,41	52.234,24

1º de Abr - 21 - 30 de Jun - 21	2,16%	17.411,41	52.234,24
1º de Jul - 21 - 30 de Sep - 21	2,14%	17.250,20	51.750,59
1º de Oct - 21 - 31 de Dic - 21	2,13%	17.169,59	51.508,77
1º de Ene - 22 - 31 de Mar - 22	2,20%	17.733,85	53.201,54
1º de Abr - 22 - 30 de Jun - 22	2,38%	19.184,80	57.554,40
1º de Jul - 22 - 30 de Sep - 22	2,66%	21.441,83	64.325,50
1º de Oct - 22 - 31 de Oct - 22	3,07%	24.746,78	74.240,34
1º de Ene - 23 - 30 de Marzo - 23	3,60%	29.019,02	87.057,07
			1.096.999,72

Salario de Agosto de 2018			
Salario		806.084	
1º de Sept - 18 - 30 de Sept - 18	2,45%	19.749,06	19.749,06
1º de Oct - 18 - 31 de Dic - 18	2,45%	19.749,06	59.247,17
1º de Ene - 19 - 31 de Mar - 19	2,39%	19.265,41	57.796,22
1º de Abr - 19 - 30 de Jun - 19	2,41%	19.426,62	58.279,87
1º de Jul - 19 - 30 de Sep - 19	2,41%	19.426,62	58.279,87
1º de Oct - 19 - 31 de Dic - 19	2,38%	19.184,80	57.554,40
1º de Ene - 20 - 31 de Mar - 20	2,34%	18.862,37	56.587,10
1º de Abr - 20 - 30 de Jun - 20	2,33%	18.781,76	56.345,27
1º de Jul - 20 - 30 de Sep - 20	2,26%	18.217,50	54.652,50
1º de Oct - 20 - 31 de Dic - 20	2,26%	18.217,50	54.652,50
1º de Ene - 21 - 31 de Mar - 21	2,16%	17.411,41	52.234,24
1º de Abr - 21 - 30 de Jun - 21	2,16%	17.411,41	52.234,24
1º de Jul - 21 - 30 de Sep - 21	2,14%	17.250,20	51.750,59
1º de Oct - 21 - 31 de Dic - 21	2,13%	17.169,59	51.508,77
1º de Ene - 22 - 31 de Mar - 22	2,20%	17.733,85	53.201,54
1º de Abr - 22 - 30 de Jun - 22	2,38%	19.184,80	57.554,40
1º de Jul - 22 - 30 de Sep - 22	2,66%	21.441,83	64.325,50
1º de Oct - 22 - 31 de Oct - 22	3,07%	24.746,78	74.240,34
1º de Ene - 23 - 30 de Marzo - 23	3,60%	29.019,02	87.057,07
			1.077.250,66

Salario de Sept. de 2018			
Salario		806.084	
1º de Oct - 18 - 31 de Dic - 18	2,45%	19.749,06	59.247,17
1º de Ene - 19 - 31 de Mar - 19	2,39%	19.265,41	57.796,22
1º de Abr - 19 - 30 de Jun - 19	2,41%	19.426,62	58.279,87
1º de Jul - 19 - 30 de Sep - 19	2,41%	19.426,62	58.279,87
1º de Oct - 19 - 31 de Dic - 19	2,38%	19.184,80	57.554,40
1º de Ene - 20 - 31 de Mar - 20	2,34%	18.862,37	56.587,10
1º de Abr - 20 - 30 de Jun - 20	2,33%	18.781,76	56.345,27
1º de Jul - 20 - 30 de Sep - 20	2,26%	18.217,50	54.652,50
1º de Oct - 20 - 31 de Dic - 20	2,26%	18.217,50	54.652,50
1º de Ene - 21 - 31 de Mar - 21	2,16%	17.411,41	52.234,24
1º de Abr - 21 - 30 de Jun - 21	2,16%	17.411,41	52.234,24
1º de Jul - 21 - 30 de Sep - 21	2,14%	17.250,20	51.750,59
1º de Oct - 21 - 31 de Dic - 21	2,13%	17.169,59	51.508,77
1º de Ene - 22 - 31 de Mar - 22	2,20%	17.733,85	53.201,54
1º de Abr - 22 - 30 de Jun - 22	2,38%	19.184,80	57.554,40
1º de Jul - 22 - 30 de Sep - 22	2,66%	21.441,83	64.325,50

1° de Oct - 22 - 31 de Oct. - 22	3,07%	24.746,78	74.240,34
1° de Ene - 23 - 30 de Marzo - 23	3,60%	29.019,02	87.057,07
			1.057.501,60

Salario de Diciembre de 2018

Salario		806.084	
1° de Ene - 19 - 31 de Mar - 19	2,39%	19.265,41	57.796,22
1° de Abr - 19 - 30 de Jun - 19	2,41%	19.426,62	58.279,87
1° de Jul - 19 - 30 de Sep. - 19	2,41%	19.426,62	58.279,87
1° de Oct - 19 - 31 de Dic - 19	2,38%	19.184,80	57.554,40
1° de Ene - 20 - 31 de Mar - 20	2,34%	18.862,37	56.587,10
1° de Abr - 20 - 30 de Jun - 20	2,33%	18.781,76	56.345,27
1° de Jul - 20 - 30 de Sep. - 20	2,26%	18.217,50	54.652,50
1° de Oct - 20 - 31 de Dic - 20	2,26%	18.217,50	54.652,50
1° de Ene - 21 - 31 de Mar - 21	2,16%	17.411,41	52.234,24
1° de Abr - 21 - 30 de Jun - 21	2,16%	17.411,41	52.234,24
1° de Jul - 21 - 30 de Sep. - 21	2,14%	17.250,20	51.750,59
1° de Oct - 21 - 31 de Dic - 21	2,13%	17.169,59	51.508,77
1° de Ene - 22 - 31 de Mar - 22	2,20%	17.733,85	53.201,54
1° de Abr - 22 - 30 de Jun - 22	2,38%	19.184,80	57.554,40
1° de Jul - 22 - 30 de Sep. - 22	2,66%	21.441,83	64.325,50
1° de Oct - 22 - 31 de Oct. - 22	3,07%	24.746,78	74.240,34
1° de Ene - 23 - 30 de Marzo - 23	3,60%	29.019,02	87.057,07
			998.254,43

Salario de Diciembre de 2019

Salario		1.240.474	
1° de Ene - 19 - 31 de Mar - 19	2,39%	29.647,33	88.941,99
1° de Abr - 19 - 30 de Jun - 19	2,41%	29.895,42	89.686,27
1° de Jul - 19 - 30 de Sep. - 19	2,41%	29.895,42	89.686,27
1° de Oct - 19 - 31 de Dic - 19	2,38%	29.523,28	88.569,84
1° de Ene - 20 - 31 de Mar - 20	2,34%	29.027,09	87.081,27
1° de Abr - 20 - 30 de Jun - 20	2,33%	28.903,04	86.709,13
1° de Jul - 20 - 30 de Sep. - 20	2,26%	28.034,71	84.104,14
1° de Oct - 20 - 31 de Dic - 20	2,26%	28.034,71	84.104,14
1° de Ene - 21 - 31 de Mar - 21	2,16%	26.794,24	80.382,72
1° de Abr - 21 - 30 de Jun - 21	2,16%	26.794,24	80.382,72
1° de Jul - 21 - 30 de Sep. - 21	2,14%	26.546,14	79.638,43
1° de Oct - 21 - 31 de Dic - 21	2,13%	26.422,10	79.266,29
1° de Ene - 22 - 31 de Mar - 22	2,20%	27.290,43	81.871,28
1° de Abr - 22 - 30 de Jun - 22	2,38%	29.523,28	88.569,84
1° de Jul - 22 - 30 de Sep. - 22	2,66%	32.996,61	98.989,83
1° de Oct - 22 - 31 de Oct. - 22	3,07%	38.082,55	114.247,66
1° de Ene - 23 - 30 de Marzo - 23	3,60%	44.657,06	133.971,19
			1.536.203,00

Retroactivo año 2020

Monto adeudado		130.677	
1° de Ene - 20 - 31 de Mar - 20	2,34%	3.057,84	9.173,53
1° de Abr - 20 - 30 de Jun - 20	2,33%	3.044,77	9.134,32
1° de Jul - 20 - 30 de Sep. - 20	2,26%	2.953,30	8.859,90
1° de Oct - 20 - 31 de Dic - 20	2,26%	2.953,30	8.859,90
1° de Ene - 21 - 31 de Mar - 21	2,16%	2.822,62	8.467,87
1° de Abr - 21 - 30 de Jun - 21	2,16%	2.822,62	8.467,87
1° de Jul - 21 - 30 de Sep. - 21	2,14%	2.796,49	8.389,46

1° de Oct - 21 - 31 de Dic - 21	2,13%	2.783,42	8.350,26
1° de Ene - 22 - 31 de Mar - 22	2,20%	2.874,89	8.624,68
1° de Abr - 22 - 30 de Jun - 22	2,38%	3.110,11	9.330,34
1° de Jul - 22 - 30 de Sep - 22	2,66%	3.476,01	10.428,02
1° de Oct - 22 - 31 de Oct - 22	3,07%	4.011,78	12.035,35
1° de Ene - 23 - 30 de Marzo - 23	3,60%	4.704,37	14.113,12
			124.234,62

PRESTACIONES SOCIALES LIQUIDADAS	VALOR
Prestaciones sociales 2019 - 2020	3.109.025,00
Prima de servicios	741.819,00
Cesantias 2019	824.008,00
Sanción por no pago de cesantias	29.771.376,00
Intereses de cesantias	54.384,00
TOTAL PRESTACIONES SOCIALES	34.500.612,00

PERIODO	VALOR	VALOR TOTAL DE INTERESES MORATORIOS HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023
Salario de Junio 2018	806.084,00	1.116.748,77
Salario de julio 2018	806.084,00	1.096.999,72
Salario de Agosto 2018	806.084,00	1.077.250,66
Salario de Septiembre 2018	806.084,00	1.057.501,60
Salario de Diciembre 2018	806.084,00	998.254,43
Salario de Diciembre 2019	1.240.474,00	1.536.203,00
Retroactivo 2020	130.677,00	124.234,62
TOTAL SALARIOS ADEUDADO	5.401.571,00	7.007.192,80
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO		12.408.763,80

TOTAL ADEUDADO	46.909.375,80
-----------------------	----------------------

Sírvase darle traslado a la parte ejecutada;

Atentamente,


GERMAN E. ACUÑA PARAMO.
CC N° 9.265.349 de Mompox -bol.
T P N° 70.109 del C, S de la J
EMAIL: gacrupa@hotmail.com
Dire: calle 20 N° 2-39 Mompox.

LIQUIDACION PROCESO EJECUTIVO. RADICADO 13-468-31-89-002-2022-00030-00

germàn enrique acuña paramo <geacupa@hotmail.com>

Mar 25/04/2023 9:57 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolivar - Mompos <j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (744 KB)

LIQUIDACION CARMEN ARMESTO.pdf;

Buenos días, adjunto envié liquidación del crédito, en el asunto del radicado.

RADICADO: 13-468-31-89-002-2022-00030-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.

DEMANDANTE: CARMEN ARMESTO PEREZ.

DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX.

Atentamente,

German E. Acuña Paramo

CC N° 9.265.349.

T.P N° 70.109 C, S de la J.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR**

Carrera 2ª No.17ª-01 -

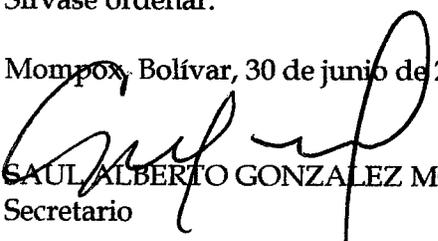
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral adelantado por Jairo Rojas Morales contra Municipio de Mompox, Bolivar y Servimompox, Rad.13-468-31-89-002-2021-00224-00, informándole que el apoderado de la parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia a realizarse el día 29 de junio del año en curso.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 30 de junio de 2023.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)**

Referencia: Proceso ordinario laboral adelantado por Jairo Rojas Morales contra Municipio de Mompox y Servimompox. Rad.13-468-31-89-002-2021-00224-00.

Antecedentes: En audiencia celebrada el día 30 de marzo de 2023, se señaló fecha para audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT Y SS.

Mediante escrito, el apoderado de la parte demandada solicitó reprogramar la audiencia señalada para el día 29 de junio del año en curso, debido a fallas del servicio de internet, que le imposibilitó su conexión a la audiencia.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

Consideraciones: Atendiendo la petición del apoderado de la parte demandada de aplazar la diligencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y SS, programada dentro del expediente de la referencia en consideración a que el día señalado por el despacho para llevar a cabo dicha diligencia, a fallas del servicio de internet.

Así las cosas, el despacho accederá a la solicitud del apoderado de la parte demandada y procederá a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

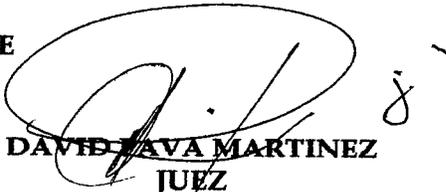
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Reprógrame la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS, para el día veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m).

Por secretaria librense los oficios citatorios a las partes, a fin de que concurran a la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID JARA MARTINEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, adelantado JOEL F. JIMENEZ EPALZA, CONTRA EL MUNICIPIO DE ALTOS DEL ROSARIO, BOLIVAR. Rad. No. 134683189-002-2023-00057-00. Informándole que se presentó liquidación de crédito.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 22 de Junio de 2023



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Veintidós (22) junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por JOEL F. JIMENEZ EPALZA, CONTRA EL MUNICIPIO DE ALTOS DEL ROSARIO, BOLIVAR. Rad. No. 134683189-002-2023- 00057-00.

I. Asunto: liquidación del crédito.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, dentro del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado de la misma a la parte ejecutada, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Teniendo en cuenta de la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la liquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

Realizado lo anterior y vencido el término del traslado vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

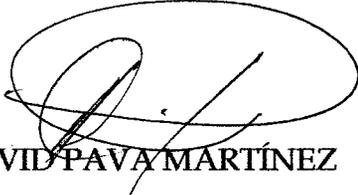
RESUELVE

Primero: Por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Segundo: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Tercero: Teniendo en cuenta la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo, la liquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

Señor
JUEZ 2° PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓS-BOLÍVAR
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: JOEL FRANCISCO JIMENEZ EPALZA
Demandado. MUNICIPIO DE ALTOS DEL ROSARIO, BOLIVAR.
RAD. 2013- 00047-00
Asunto: Presentación de Liquidación actualizada del Crédito.

ALVEIRO ACUÑA RODRIGUEZ, ciudadano mayor de edad, residente en Magangué, Bolívar, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso a que se contrae la referencia, mediante el presente escrito, me permito solicitar al despacho a su digno cargo, que se acepte el impedimentos decretado por el señor juez primero promiscuo del circuito mediante providencia de calenda 8 de mayo ogaño, en consecuencia se avoque la competencia del proceso de marras, asi mismo me permito presentar a su consideración liquidación actualizada del crédito, de conformidad a lo señalado en el artículo 446 del C. G. del P.; lo cual hago de la siguiente manera:

\$ 8.084.439,00	22,42%	1,87%	5	ago-10	\$ 24.361,98
\$ 8.084.439,00	22,42%	1,87%	30	sep-10	\$ 151.044,27
\$ 8.084.439,00	21,32%	1,78%	31	oct-10	\$ 143.633,53
\$ 8.084.439,00	21,32%	1,78%	30	nov-10	\$ 143.633,53
\$ 8.084.439,00	21,32%	1,78%	31	dic-10	\$ 143.633,53
\$ 8.084.439,00	23,42%	1,95%	31	ene-11	\$ 157.781,30
\$ 8.084.439,00	23,42%	1,95%	28	feb-11	\$ 157.781,30
\$ 8.084.439,00	23,42%	1,95%	31	mar-11	\$ 157.781,30
\$ 8.084.439,00	26,54%	2,21%	30	abr-11	\$ 178.800,84
\$ 8.084.439,00	26,54%	2,21%	31	may-11	\$ 178.800,84
\$ 8.084.439,00	26,54%	2,21%	30	jun-11	\$ 178.800,84
\$ 8.084.439,00	27,95%	2,33%	31	jul-11	\$ 188.300,06
\$ 8.084.439,00	27,95%	2,33%	31	ago-11	\$ 188.300,06
\$ 8.084.439,00	27,95%	2,33%	30	sep-11	\$ 188.300,06
\$ 8.084.439,00	29,09%	2,42%	31	oct-11	\$ 195.980,28
\$ 8.084.439,00	29,09%	2,42%	30	nov-11	\$ 195.980,28
\$ 8.084.439,00	29,09%	2,42%	31	dic-11	\$ 195.980,28
\$ 8.084.439,00	29,88%	2,49%	31	ene-12	\$ 201.302,53
\$ 8.084.439,00	29,88%	2,49%	29	feb-12	\$ 201.302,53
\$ 8.084.439,00	29,88%	2,49%	31	mar-12	\$ 201.302,53
\$ 8.084.439,00	30,78%	2,57%	30	abr-12	\$ 207.365,86
\$ 8.084.439,00	30,78%	2,57%	31	may-12	\$ 207.365,86
\$ 8.084.439,00	30,78%	2,57%	30	jun-12	\$ 207.365,86
\$ 8.084.439,00	31,30%	2,61%	31	jul-12	\$ 210.869,12
\$ 8.084.439,00	31,30%	2,61%	31	ago-12	\$ 210.869,12
\$ 8.084.439,00	31,30%	2,61%	30	sep-12	\$ 210.869,12

\$ 8.084.439,00	31,34%	2,61%	31	oct-12	\$ 211.138,60
\$ 8.084.439,00	31,34%	2,61%	30	nov-12	\$ 211.138,60
\$ 8.084.439,00	31,34%	2,61%	31	dic-12	\$ 211.138,60
\$ 8.084.439,00	31,13%	2,59%	31	ene-13	\$ 209.723,82
\$ 8.084.439,00	31,13%	2,59%	28	feb-13	\$ 209.723,82
\$ 8.084.439,00	31,13%	2,59%	31	mar-13	\$ 209.723,82
\$ 8.084.439,00	31,25%	2,60%	30	abr-13	\$ 210.532,27
\$ 8.084.439,00	31,25%	2,60%	31	may-13	\$ 210.532,27
\$ 8.084.439,00	31,25%	2,60%	30	jun-13	\$ 210.532,27
\$ 8.084.439,00	30,51%	2,54%	31	jul-13	\$ 205.546,86
\$ 8.084.439,00	30,51%	2,54%	31	ago-13	\$ 205.546,86
\$ 8.084.439,00	30,51%	2,54%	30	sep-13	\$ 205.546,86
\$ 8.084.439,00	29,78%	2,48%	31	oct-13	\$ 200.628,83
\$ 8.084.439,00	29,78%	2,48%	30	nov-13	\$ 200.628,83
\$ 8.084.439,00	29,78%	2,48%	31	dic-13	\$ 200.628,83
\$ 8.084.439,00	29,48%	2,46%	31	ene-14	\$ 198.607,72
\$ 8.084.439,00	29,48%	2,46%	28	feb-14	\$ 198.607,72
\$ 8.084.439,00	29,48%	2,46%	31	mar-14	\$ 198.607,72
\$ 8.084.439,00	29,45%	2,45%	30	abr-14	\$ 198.405,61
\$ 8.084.439,00	29,45%	2,45%	31	may-14	\$ 198.405,61
\$ 8.084.439,00	29,45%	2,45%	30	jun-14	\$ 198.405,61
\$ 8.084.439,00	29,00%	2,42%	31	jul-14	\$ 195.373,94
\$ 8.084.439,00	29,00%	2,42%	31	ago-14	\$ 195.373,94
\$ 8.084.439,00	29,00%	2,42%	30	sep-14	\$ 195.373,94
\$ 8.084.439,00	28,76%	2,40%	31	oct-14	\$ 193.757,05
\$ 8.084.439,00	28,76%	2,40%	30	nov-14	\$ 193.757,05
\$ 8.084.439,00	28,76%	2,40%	31	dic-14	\$ 193.757,05
\$ 8.084.439,00	28,82%	2,40%	31	ene-15	\$ 194.161,28
\$ 8.084.439,00	28,82%	2,40%	28	feb-15	\$ 194.161,28
\$ 8.084.439,00	28,82%	2,40%	31	mar-15	\$ 194.161,28
\$ 8.084.439,00	29,06%	2,42%	30	abr-15	\$ 195.778,16
\$ 8.084.439,00	29,06%	2,42%	31	may-15	\$ 195.778,16
\$ 8.084.439,00	29,06%	2,42%	30	jun-15	\$ 195.778,16
\$ 8.084.439,00	28,89%	2,41%	31	jul-15	\$ 194.632,87
\$ 8.084.439,00	28,89%	2,41%	31	ago-15	\$ 194.632,87
\$ 8.084.439,00	28,89%	2,41%	30	sep-15	\$ 194.632,87
\$ 8.084.439,00	29,00%	2,42%	31	oct-15	\$ 195.373,94
\$ 8.084.439,00	29,00%	2,42%	30	nov-15	\$ 195.373,94
\$ 8.084.439,00	29,00%	2,42%	31	dic-15	\$ 195.373,94
\$ 8.084.439,00	29,52%	2,46%	31	ene-16	\$ 198.877,20
\$ 8.084.439,00	29,52%	2,46%	29	feb-16	\$ 198.877,20
\$ 8.084.439,00	29,52%	2,46%	31	mar-16	\$ 198.877,20
\$ 8.084.439,00	30,81%	2,57%	30	abr-16	\$ 207.567,97
\$ 8.084.439,00	30,81%	2,57%	31	may-16	\$ 207.567,97
\$ 8.084.439,00	30,81%	2,57%	30	jun-16	\$ 207.567,97
\$ 8.084.439,00	32,01%	2,67%	31	jul-16	\$ 215.652,41
\$ 8.084.439,00	32,01%	2,67%	31	ago-16	\$ 215.652,41
\$ 8.084.439,00	32,01%	2,67%	30	sep-16	\$ 215.652,41
\$ 8.084.439,00	32,99%	2,75%	31	oct-16	\$ 222.254,70
\$ 8.084.439,00	32,99%	2,75%	30	nov-16	\$ 222.254,70
\$ 8.084.439,00	32,99%	2,75%	31	dic-16	\$ 222.254,70
\$ 8.084.439,00	33,51%	2,79%	31	ene-17	\$ 225.757,96

\$ 8.084.439,00	33,51%	2,79%	28	feb-17	\$ 225.757,96
\$ 8.084.439,00	33,51%	2,79%	31	mar-17	\$ 225.757,96
\$ 8.084.439,00	33,50%	2,79%	30	abr-17	\$ 225.690,59
\$ 8.084.439,00	33,50%	2,79%	31	may-17	\$ 233.213,61
\$ 8.084.439,00	33,50%	2,79%	31	jun-17	\$ 233.213,61
\$ 8.084.439,00	32,97%	2,75%	31	jul-17	\$ 229.523,96
\$ 8.084.439,00	32,97%	2,75%	31	ago-17	\$ 229.523,96
\$ 8.084.439,00	32,97%	2,75%	30	sep-17	\$ 222.119,96
\$ 8.084.439,00	31,73%	2,64%	31	oct-17	\$ 220.891,58
\$ 8.084.439,00	31,44%	2,62%	30	nov-17	\$ 211.812,30
\$ 8.084.439,00	31,16%	2,60%	31	dic-17	\$ 216.923,46
\$ 8.084.439,00	31,04%	2,59%	31	ene-18	\$ 216.088,07
\$ 8.084.439,00	31,52%	2,63%	28	feb-18	\$ 198.194,51
\$ 8.084.439,00	31,02%	2,59%	31	mar-18	\$ 215.948,84
\$ 8.084.439,00	30,72%	2,56%	30	abr-18	\$ 206.961,64
\$ 8.084.439,00	30,66%	2,56%	31	may-18	\$ 213.442,66
\$ 8.084.439,00	30,66%	2,56%	30	jun-18	\$ 206.557,42
\$ 8.084.439,00	29,45%	2,45%	31	jul-18	\$ 205.019,13
\$ 8.084.439,00	29,91%	2,49%	3	ago-18	\$ 20.150,46
\$ 8.084.439,00	29,72%	2,48%	30	sep-18	\$ 200.224,61
\$ 8.084.439,00	27,45%	2,29%	31	oct-18	\$ 191.095,93
\$ 8.084.439,00	27,45%	2,29%	30	nov-18	\$ 184.931,54
\$ 8.084.439,00	27,45%	2,29%	31	dic-18	\$ 191.095,93
\$ 8.084.439,00	26,74%	2,23%	31	ene-19	\$ 186.153,19
\$ 8.084.439,00	27,55%	2,30%	28	feb-19	\$ 173.231,56
\$ 8.084.439,00	27,06%	2,26%	31	mar-19	\$ 188.380,90
\$ 8.084.439,00	26,98%	2,25%	30	abr-19	\$ 181.765,14
\$ 8.084.439,00	27,01%	2,25%	31	may-19	\$ 188.032,82
\$ 8.084.439,00	26,95%	2,25%	30	jun-19	\$ 181.563,03
\$ 8.084.439,00	26,92%	2,24%	31	jul-19	\$ 187.406,28
\$ 8.084.439,00	26,98%	2,25%	31	ago-19	\$ 187.823,97
\$ 8.084.439,00	28,98%	2,42%	30	sep-19	\$ 195.239,20
\$ 8.084.439,00	26,65%	2,22%	31	oct-19	\$ 185.526,65
\$ 8.084.439,00	26,55%	2,21%	30	nov-19	\$ 178.868,21
\$ 8.084.439,00	28,32%	2,36%	1	dic-19	\$ 6.359,76
\$ 8.084.439,00	28,16%	2,35%	31	ene-20	\$ 196.038,66
\$ 8.084.439,00	28,59%	2,38%	29	feb-20	\$ 186.191,37
\$ 8.084.439,00	28,43%	2,37%	31	mar-20	\$ 197.918,30
\$ 8.084.439,00	28,04%	2,34%	30	abr-20	\$ 188.906,39
\$ 8.084.439,00	27,29%	2,27%	31	may-20	\$ 189.982,07
\$ 8.084.439,00	27,18%	2,27%	30	jun-20	\$ 183.112,54
\$ 8.084.439,00	27,55%	2,30%	31	jul-20	\$ 191.792,09
\$ 8.084.439,00	27,44%	2,29%	31	ago-20	\$ 191.026,31
\$ 8.084.439,00	26,76%	2,23%	30	sep-20	\$ 180.282,99
\$ 8.084.439,00	27,55%	2,30%	31	oct-20	\$ 191.792,09
\$ 8.084.439,00	27,55%	2,30%	30	nov-20	\$ 185.605,25
\$ 8.084.439,00	26,19%	2,18%	31	dic-20	\$ 182.324,31
\$ 8.084.439,00	25,98%	2,17%	31	ene-21	\$ 180.862,37
\$ 8.084.439,00	26,28%	2,19%	28	feb-21	\$ 165.245,93
\$ 8.084.439,00	26,16%	2,18%	31	mar-21	\$ 182.115,46
\$ 8.084.439,00	25,92%	2,16%	30	abr-21	\$ 174.623,88
\$ 8.084.439,00	25,80%	2,15%	31	may-21	\$ 179.609,29

\$ 8.084.439,00	25,80%	2,15%	30	jun-21	\$ 173.815,44
\$ 8.084.439,00	25,80%	2,15%	31	jul-21	\$ 179.609,29
\$ 8.084.439,00	25,92%	2,16%	31	ago-21	\$ 180.444,68
\$ 8.084.439,00	25,80%	2,15%	30	sep-21	\$ 173.815,44
\$ 8.084.439,00	23,91%	25,68%	31	oct-21	\$ 2.145.286,73
\$ 8.084.439,00	25,92%	2,16%	30	nov-21	\$ 174.623,88
\$ 8.084.439,00	26,16%	2,18%	31	dic-21	\$ 182.115,46
\$ 8.084.439,00	26,52%	2,21%	31	ene-22	\$ 184.621,64
\$ 8.084.439,00	27,48%	2,29%	28	feb-22	\$ 172.791,41
\$ 8.084.439,00	27,72%	2,31%	31	mar-22	\$ 192.975,56
\$ 8.084.439,00	28,56%	2,38%	30	abr-22	\$ 192.409,65
\$ 8.084.439,00	29,52%	2,46%	31	may-22	\$ 205.506,44
\$ 8.084.439,00	30,60%	2,55%	30	jun-22	\$ 206.153,19
\$ 8.084.439,00	31,92%	2,66%	31	jul-22	\$ 222.214,28
\$ 8.084.439,00	31,32%	2,61%	31	ago-22	\$ 218.037,32
\$ 8.084.439,00	33,25%	2,77%	30	sep-22	\$ 224.006,33
\$ 8.084.439,00	34,92%	2,91%	31	oct-22	\$ 243.099,08
\$ 8.084.439,00	36,67%	3,06%	30	nov-22	\$ 247.046,98
\$ 8.084.439,00	39,46%	3,29%	31	dic-22	\$ 274.704,75
\$ 8.084.439,00	41,26%	3,44%	31	ene-23	\$ 287.235,63
\$ 8.084.439,00	43,27%	3,61%	28	feb-23	\$ 272.077,30
\$ 8.084.439,00	44,26%	3,69%	31	mar-23	\$ 308.120,43
\$ 8.084.439,00	45,41%	3,78%	30	abr-23	\$ 305.928,65
TOTAL		\$			
INTERESES	32.075.863,71				

TOTAL INTERESES _____ **\$ 32.075.863,71**
CAPITAL _____ **\$ 8.084.439,00**
Agencias En Derecho _____ **\$ 1.367.206,00**
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA _____ **\$ 41.527.508,71**

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad a lo aquí solicitado

Atentamente,


ALVEIRO ACUÑA RODRIGUEZ
C.C.N° 1.081.650.069 de Mompox.Bol.
T.P.N° 2162228 C.S.J.

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo laboral adelantado por **ACUMULADO DE KARINA MOLINA TRESPALACIOS Y OTROS**, contra la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CICUCO, BOLIVAR.**, radicado No. **13-468-31-89-002-2015-00030-00**, informándole que la **Dra. YANDIRA NARVAEZ GUZMAN**, presenta a esta Judicatura una solicitud **DE INCIDENTE POR DESACATO A ORDEN JUDICIAL**, por parte del Representante Legal del Banco Davivienda Dr. **JAVIER JOSE SUAREZ ESPARRAGOZA Y MAIANELLA LOPEZ HOYOS**.

Mompox 17 de Julio de 2023.

SAUL ALBERTO GONZALES MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral **ACUMULADO DE KARINA MOLINA TRESPALACIOS Y OTROS**, en contra la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CICUCO, BOLIVAR.**, radicado No. **13-468-31-89-002-2015-00030-00**.

I. Asunto: Entra al Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud elevada por la parte ejecutante.

II. Antecedentes: Al Despacho se encuentra el proceso de marras, dentro del cual se observa que la **Dra. Yandira Guzmán Narváez**, actuando en calidad de apoderada judicial de varios procesos ejecutantes, acumulados dentro del proceso de la referencia, ha solicitado se sancione **AL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. IDENTIFICADO CON EL NIT No. 8300343137, DR. JAVIER JOSE SUAREZ ESPARRAGOZA Y MARIANELLA LOPEZ HOYOS (Gerente Jurídica Banca Personas), O QUIEN HAGA SUS VECES Y ESTE EN LA OBLIGACIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO Y AUTO CITADOS EN DESARROLLO DEL MEMORIAL PETITORIO** presentado por la Togada Demandante, todo lo anterior se origina por el **INCUMPLIMIENTO DE ACATAR una Orden Judicial, representada en el OFICIO DE EMBARGO JSPC 0488 DEL 3 DE MARZO DE 2023**, así mismo por hacer caso omiso a **LA RATIFICACION DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO DECRETADAS ATRAVES DEL AUTO DE FECHA 24 DE MARZO DE 2023**, los cuales se hicieron llegar al correo electrónico dispuesto por esta Entidad Bancaria, para la recepción y tramite de notificaciones Judiciales.

Se hace necesario antes de resolver de fondo el incidente sancionatorio, dar cumplimiento a lo preceptuado en el **artículo 59 de la Ley 270 de 1996**, es decir, que se debe informar al incidentado, que la conducta omisiva que se le endilga le podrá acarrear o hacerse acreedor a la sanción establecida en el **artículo 60 de la Ley 270 de 1996**, siendo esto que, se le podrá sancionar con multa hasta de diez salarios mínimos mensuales legales vigentes, en virtud de que el incidentado es un particular.

Como consecuencia de lo anterior se ordenará a la secretaría del Despacho, oficiar al **REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. IDENTIFICADO CON EL NIT No. 8300343137, DR. JAVIER JOSE SUAREZ ESPARRAGOZA Y MARIANELLA LOPEZ HOYOS (Gerente Jurídica Banca Personas), O QUIEN HAGA SUS VECES Y ESTE EN LA OBLIGACIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO Y AUTO CITADOS**, con la finalidad de ponerle de presente las consecuencias que les podrían acarrear el incumplimiento de las órdenes judiciales que se les han puesto de presente.

Finalmente se le concede al Incidentado, el termino máximo e improrrogable de 24 horas contadas a partir del recibo de la comunicación que así se lo haga saber, para que informe si ha dado cumplimiento a las órdenes judiciales que se le han puesto de presente libradas por este operador judicial dentro del proceso de marras. En caso negativo explique las razones de orden legal en que se funde para haberse sustraído de la obligación de acatar las órdenes impartidas por el juzgado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.,

RESUELVE

Primero: Se ordena por secretaría del Despacho, oficial al **REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. IDENTIFICADO CON EL NIT No. 8300343137, DR. JAVIER JOSE SUAREZ ESPARRAGOZA Y MARIANELLA LOPEZ HOYOS (Gerente Jurídica Banca Personas), O QUIEN HAGA SUS VECES Y ESTE EN LA OBLIGACIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO Y AUTO CITADOS,** con la finalidad de requerirlo para que se sirva dar cumplimiento inmediato a las órdenes judiciales que se le han puesto de presente **OFICIO DE EMBARGO JSPC 0488 DEL 3 DE MARZO DE 2023,** así mismo, **EL AUTO DE RATIFICACION DE LAS MEDIDAS, FECHADO EL DIA 24 DE MARZO DE 2023.**

Segundo: Adjunto a esta providencia, remítase al incidentado, copia del pedimento realizado por la Dra. Yandira Guzmán Narváez, así mismo remítase copia de esta providencia al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@davivienda.com** dispuesto por la Entidad Bancaria **Davivienda S.A. Nit. No. 8300343137.**

Tercero: Concédase al Incidentado, el termino máximo e improrrogable de 24 horas, contadas a partir del recibo de la comunicación que así se lo haga saber, para que informe si ha dado cumplimiento a las órdenes judiciales que se le han puesto de presente libradas por este operador judicial dentro del proceso de marras. En caso negativo explique las razones de orden legal en que se funde para haberse sustraído de la obligación de acatar las órdenes impartidas por el Juzgado. Oficiese por secretaría.

Cuarto: Realizado lo anterior y vencidos los términos concedidos, vuelvan los Autos al Despacho para resolver de fondo el incidente sancionatorio que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

Informe Secretaria: Al despacho del señor el presente proceso ejecutivo laboral, informándole que la doctora Liliana Baldris Aleman, apoderada de la parte demandante solicita aclaración del oficio No. 1089 de fecha 11 de julio de 2023.

Sirvase ordenar

Mompos, Julio 14 de 2023



SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPOX - BOLIVAR
Catorce (14) de Julio de dos mil Veintitrés (2.023)

Ref. Proceso ejecutivo laboral de OSIRIS MIRANDA ARTEAGA ACUMULADO, demandado MUNICIPIO DE MOMPOS, BOLIVAR, rad. No. 134683189-002-2014-00051-00

I. ASUNTO: Solicitud de aclaración de límite de medida cautelar.

II. Antecedentes: La Dra. Liliana Baldris Alemán, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial que antecede solicita se aclare el oficio JSPC No.1089 de fecha julio 11 de 2023, en el sentido de que se manifieste o comunique detalladamente a la entidad bancaria ante la cual se radicó el mismo, cual es el monto a ampliar, esto es en la suma de \$1.092.537, siendo este el valor a pagar dentro del proceso acumulado, debiendo señalarse además que conserva el turno del oficio 0493 del 2 de marzo de 2016.

III. Consideraciones: sea lo primero señalar, que esta agencia judicial mediante providencia calendada 16 de marzo del año 2023, resolvió acumular al proceso ejecutivo laboral de referencia, el proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Ana Muñoz Solorzano y otros radicado No. 13-468-31-89-002-2017-00051-00.

En esa misma providencia se resolvió ampliar el límite de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo laboral de referencia ahora acumulado hasta la suma de \$1.092.176.000, ordenándose oficiar a las entidades bancarias ante las cuales se encuentran radicadas las medidas de embargo iniciales.

En virtud de lo anterior, se libró el oficio JSPC 0876 del 24 de mayo del año en curso, dirigido al banco Popular, mediante el cual se les comunicó la ampliación de la medida cautelar, poniéndole de presente aclarar que, para efectos de conservar el turno, dicho oficio hace parte integral del oficio JSPC No. 0493 del 2 de marzo de 2016.

Mediante providencia adiada 27 de junio del año en curso, el Despacho ordenó en virtud de solicitud de apertura de incidente sancionatorio elevado por la apoderada ejecutante, requerir al gerente del Banco Popular y al director del departamento de embargos de la misma entidad bancaria, por el incumplimiento a la orden judicial

comunicadas en oficios JSPC No.0876 del 24 de mayo y 1040 del 23 de junio ambos del año 2023.

Finalmente, en auto del 11 de julio hogaña, el Despacho resolvió ratificar el oficio JSPC No. 0876 del 24 de mayo del año en curso, lo cual se realizó mediante oficio 1089 del 11 de julio de 2023.

Hechas las anteriores precisiones, procede el despacho a realizar las aclaraciones solicitadas por la doctora Baldiris Alemán, a fin de que la entidad bancaria proceda a dar cumplimiento a la ampliación de las medidas cautelares decretadas.

Lo primero es precisar que el proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Osiris Miranda Arteaga y Otros contra el Municipio de Mompox, Bolívar radicado No. 13-468-31-89-002-2014-00051-00, en virtud de lo señalado en providencia del 16 de marzo de 2023, hoy es un proceso acumulado, al cual se acumuló el proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Ana Muñoz Solorzano y otros radicado No. 13-468-31-89-002-2017-00051-00.

Que como consecuencia de lo anterior, surge la necesidad de ampliar el límite de las medidas cautelares de embargo decretadas en el proceso epígrafe, esto a fin de cubrir el crédito del proceso ejecutivo que se acumuló.

Así las cosas, deviene procedente aclarar que es menester retener en favor del proceso Ejecutivo Laboral ahora acumulado, la suma de \$1.092.176.000, monto este independiente a lo que se ha retenido con anterioridad en virtud de las medidas cautelares decretadas.

En virtud de lo anterior, se ordenará oficiar a las entidades bancarias ante las cuales se hubieren radicado oficios contentivos de las medidas cautelares decretadas en el proceso de marras, en especial al banco Popular, informándole que el saldo a retener en favor de esta ejecución es la suma de \$1.092.176.000.

De igual manera se le informará al banco Popular, que el presente oficio aclaratorio del oficio JSPC 0876 del 24 de mayo de 2023, hace parte integral y por ende se debe tomar como uno solo con el oficio JSPC 0493 del 2 de marzo de 2016, esto para los efectos de la conservación del turno.

Se ordena a la secretaría que en el oficio que se libre como consecuencia de este proveído se indique claramente a la entidad bancaria antes mencionada que debe proceder a retener en cumplimiento de la orden judicial la suma de \$1.092.176.000.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar

RESUELVE

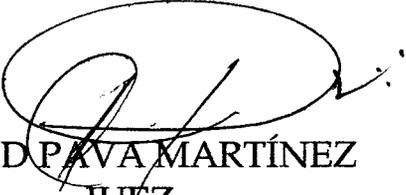
Primero: Aclarar la medida cautelar decretada en providencia del 16 de marzo de 2023 y por ende del contenido de los oficios No. JSPC No.0876 del 24 de mayo y JSPC No.1089 de fecha julio 11 de 2023, todos de la misma calenda, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia, es decir, en el sentido de informar

al banco Popular, que el saldo a retener en favor de esta ejecución a la fecha de este proveído es de \$1.092.176.000.

Segundo: Con la finalidad de que se materialice la orden judicial inmersa en el artículo en precedencia, se ordena a la secretaría oficiar a las entidades bancarias ante las cuales se hubieren radicado oficios contentivos de las medidas cautelares decretadas en el proceso de marras, en especial al banco Popular, informándole que el saldo a retener en favor de esta ejecución es la suma de \$1.092.176.000.

Tercero: Infórmese mediante oficio al banco Popular, que el oficio aclaratorio de los oficio JSPC 0876 del 24 de mayo y 1089 de fecha julio 11, ambos de 2023, hace parte integral y por ende se debe tomar como uno solo con el oficio JSPC 0493 del 2 de marzo de 2026, esto para los efectos de la conservación del turno, reiterándose a la entidad bancaria antes mencionada que debe proceder a retener en cumplimiento de la orden judicial la suma de \$1.092.176.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, adelantado AMALFI SUAREZ ESCOBAR, CONTRA LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA. Rad. No. 134683189-002-2013- 00022-00. Informándole que se presentó Reliquidación de crédito.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 22 de Junio de 2023


SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Veintidós (22) junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por AMALFI SUAREZ ESCOBAR, CONTRA LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA. Rad. No. 134683189-002-2013- 00022-00.

I. Asunto: liquidación del crédito.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, dentro del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, ha presentado reliquidación del crédito.

En virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado de la misma a la parte ejecutada, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Teniendo en cuenta de la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la reliquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

Realizado lo anterior y vencido el término del traslado vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

Primero: Por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado a la parte ejecutada de la reliquidación del crédito, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Segundo: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Tercero: Teniendo en cuenta la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo, la reliquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE



DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

SERGIO LUIS CRUZ ORTIZ

ABOGADO

Asuntos Administrativos, Laborales, Civiles, Servicios Públicos y Familia.
Corporación Universitaria de la Costa "CUC"



Recibido
27/06/2023

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPÓS – BOLÍVAR.
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.
Demandantes: AMALFI SUAREZ ESCOBAR.
Demandado: E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTA MARÍA DE MOMPÓS.
Nit: 806007257-1.
Radicación: No. 13-468-31-89-002-2013-000022-00.

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

SERGIO LUIS CRUZ ORTIZ, mayor, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.774.999 expedida en Talaigua Nuevo - Bolívar, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 152.986 del Consejo Superior de la Judicatura, con residencia en la Carrera 7B No. 14B-17 del Barrio Alfredo de la Peña de Talaigua Nuevo - Bolívar, con correo electrónico selucror0924@hotmail.com, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, señora AMALFI SUAREZ ESCOBAR, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.008.768, según sustitución de poder que me hiciera el Abogado BLADIMIR GALVÁN MORALES mediante memorial radicado o enviado al correo electrónico del juzgado: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 27-08-2020; de manera respetuosa acudo ante su despacho Señor Juez, dentro del proceso de la referencia adelantado en contra de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTA MARÍA DE MOMPÓS, con Nit: 806.007.257-1, por medio del presente escrito y actuando dentro del término de ley, me permito presentarle la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, para que una vez sea por Usted estudiada se proceda a darle traslado y posterior aprobación, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. y lo resuelto en AUTO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 que ordenó seguir adelante la ejecución, debidamente ejecutoriado.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES, INDEXACIÓN Y SANCIÓN MORATORIA

LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES: Sentencia Laboral de 1a Instancia del 09/03/2016.

\$ 14.739.145

VACACIONES: Del 1 de Agosto de 2008 al 30 de Junio de 2012	\$ 1.215.668
PRIMA DE VACACIONES: Del 1 de Agosto de 2008 al 30 de Junio de 2012	\$ 1.215.668
PRIMA DE JUNIO: Del 1 de Agosto de 2008 al 30 de Junio de 2012	\$ 933.370
PRIMA DE DICIEMBRE: Del 1 de Agosto de 2008 al 30 de Junio de 2012	\$ 1.002.998
CESANTÍAS: Del 1 de Agosto de 2008 al 30 de Junio de 2012	\$ 2.020.140
INTERESES DE CESANTÍAS: Del 1 de Agosto de 2008 al 30 de Junio de 2012	\$ 235.427
HORAS EXTRAS NOCTURNAS (LUN-SAB): Del 2009 al 2012	\$ 1.842.119
HORAS EXTRAS NOCTURNAS (DOM Y FEST): Del 2009 al 2012	\$ 538.827
RECARGOS NOCTURNOS (LUN-SAB): Del 2009 al 2012	\$ 4.544.128
RECARGOS NOCTURNOS (DOM Y FEST): Del 2009 al 2012	\$ 1.190.800

*Suma liquidada según parámetros de la Sentencia proferida por el Juzgado 2° Promiscuo del Circuito de Mompox el 09/03/2016.



Celulares: 311 409 7318 – 301 247 1173

E-mail: selucror0924@hotmail.com

Carrera 7B # 14B - 17

TALAIGUA NUEVO - BOLÍVAR

SERGIO LUIS CRUZ ORTIZ

ABOGADO

Asuntos Administrativos, Laborales, Civiles, Servicios Públicos y Familia.
Corporación Universitaria de la Costa "CUC"



LIQUIDACIÓN INDEXACIÓN VALORES DE PRESTACIONES SOCIALES

Se aplicó la fórmula: $R = Rh \times \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$	<i>En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el Valor Histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por el actor, por el guarismo que resulte de dividir el Índice Final de Precios al Consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia, por el Índice Inicial vigente a la fecha en que debió hacerse el pago.</i>
---	---

PRESTACIONES SOCIALES	VALOR	PERIODO INDEXADO	INDEXACION			
			IPC Inicial	IPC final	valor indexación	valor indexado
VACACIONES 2008	\$92.298	01/01/2009-09/03/2016	100,58933	130,63385	\$27.568	\$119.866
VACACIONES 2009	\$246.950	01/01/2010-09/03/2016	102,70133	130,63385	\$67.165	\$314.115
VACACIONES 2010	\$257.500	01/01/2011-09/03/2016	106,19253	130,63385	\$59.266	\$316.766
VACACIONES 2011	\$267.800	01/01/2012-09/03/2016	109,95503	130,63385	\$50.364	\$318.164
VACACIONES 2012	\$151.120	01/01/2013-09/03/2016	112,14896	130,63385	\$24.908	\$176.028
						\$229.272

PRESTACIONES SOCIALES	VALOR	PERIODO INDEXADO	INDEXACION			
			IPC Inicial	IPC final	valor indexación	valor indexado
PRIMA DE VACACIONES 2008	\$92.298	01/01/2009-09/03/2016	100,58933	130,63385	\$27.568	\$119.866
PRIMA DE VACACIONES 2009	\$246.950	01/01/2010-09/03/2016	102,70133	130,63385	\$67.165	\$314.115
PRIMA DE VACACIONES 2010	\$257.500	01/01/2011-09/03/2016	106,19253	130,63385	\$59.266	\$316.766
PRIMA DE VACACIONES 2011	\$267.800	01/01/2012-09/03/2016	109,95503	130,63385	\$50.364	\$318.164
PRIMA DE VACACIONES 2012	\$151.120	01/01/2013-09/03/2016	112,14896	130,63385	\$24.908	\$176.028
						\$229.272

PRESTACIONES SOCIALES	VALOR	PERIODO INDEXADO	INDEXACION			
			IPC Inicial	IPC final	valor indexación	valor indexado
PRIMA DE JUNIO 2008	\$-	01/01/2009-09/03/2016	100,58933	130,63385	\$-	\$-
PRIMA DE JUNIO 2009	\$246.950	01/01/2010-09/03/2016	102,70133	130,63385	\$67.165	\$314.115
PRIMA DE JUNIO 2010	\$257.500	01/01/2011-09/03/2016	106,19253	130,63385	\$59.266	\$316.766
PRIMA DE JUNIO 2011	\$267.800	01/01/2012-09/03/2016	109,95503	130,63385	\$50.364	\$318.164



Celulares: 311 409 7318 – 301 247 1173

E-mail: selucor0924@hotmail.com

Carrera 7B # 14B - 17

TALAIUA NUEVO - BOLÍVAR

SERGIO LUIS CRUZ ORTIZ

ABOGADO

Asuntos Administrativos, Laborales, Civiles, Servicios Públicos y Familia.
Corporación Universitaria de la Costa "CUC"



PRIMA DE JUNIO 2012	\$151.120	01/01/2013-09/03/2016	112,14896	130,63385	\$24.908	\$176.028
						\$201.704

PRESTACIONES SOCIALES	VALOR	PERIODO INDEXADO	INDEXACION			
			IPC Inicial	IPC final	valor indexación	valor indexado
PRIMA DE DICIEMBRE 2008	\$230.748	01/01/2009-09/03/2016	100,58933	130,63385	\$68.921	\$299.669
PRIMA DE DICIEMBRE 2009	\$246.950	01/01/2010-09/03/2016	102,70133	130,63385	\$67.165	\$314.115
PRIMA DE DICIEMBRE 2010	\$257.500	01/01/2011-09/03/2016	106,19253	130,63385	\$59.266	\$316.766
PRIMA DE DICIEMBRE 2011	\$267.800	01/01/2012-09/03/2016	109,95503	130,63385	\$50.364	\$318.164
PRIMA DE DICIEMBRE 2012	\$-	01/01/2013-09/03/2016	112,14896	130,63385	\$-	\$-
						\$245.716

PRESTACIONES SOCIALES	VALOR	PERIODO INDEXADO	INDEXACION			
			IPC Inicial	IPC final	valor indexación	valor indexado
CESANTÍAS 2008	\$192.290	01/01/2009-09/03/2016	100,58933	130,63385	\$57.434	\$249.724
CESANTÍAS 2009	\$493.900	01/01/2010-09/03/2016	102,70133	130,63385	\$134.330	\$628.230
CESANTÍAS 2010	\$515.000	01/01/2011-09/03/2016	106,19253	130,63385	\$118.533	\$633.533
CESANTÍAS 2011	\$535.600	01/01/2012-09/03/2016	109,95503	130,63385	\$100.728	\$636.328
CESANTÍAS 2012	\$283.350	01/01/2013-09/03/2016	112,14896	130,63385	\$46.703	\$330.053
						\$457.728

PRESTACIONES SOCIALES	VALOR	PERIODO INDEXADO	INDEXACION			
			IPC Inicial	IPC final	valor indexación	valor indexado
INTERESES DE CESANTÍAS 2008	\$23.075	01/01/2009-09/03/2016	100,58933	130,63385	\$6.892	\$29.967
INTERESES DE CESANTÍAS 2009	\$52.268	01/01/2010-09/03/2016	102,70133	130,63385	\$14.216	\$66.484
INTERESES DE CESANTÍAS 2010	\$61.800	01/01/2011-09/03/2016	106,19253	130,63385	\$14.224	\$76.024
INTERESES DE CESANTÍAS 2011	\$64.272	01/01/2012-09/03/2016	109,95503	130,63385	\$12.087	\$76.359
INTERESES DE CESANTÍAS 2012	\$34.002	01/01/2013-09/03/2016	112,14896	130,63385	\$5.604	\$39.606
						\$53.024



Celulares: 311 409 7318 - 301 247 1173

E-mail: selucror0924@hotmail.com

Carrera 7B # 14B - 17

TALAIUA NUEVO - BOLÍVAR

SERGIO LUIS CRUZ ORTIZ

ABOGADO

Asuntos Administrativos, Laborales, Civiles, Servicios Públicos y Familia.
Corporación Universitaria de la Costa "CUC"



PRESTACIONES SOCIALES	VALOR	PERIODO INDEXADO	INDEXACION			
			IPC Inicial	IPC final	valor indexación	valor indexado
HORAS EXT. NOCT. (LUN-SAB) 2009	\$554.319	01/01/2010-09/03/2016	102,70133	130,63385	\$150.763	\$705.082
HORAS EXT. NOCT. (LUN-SAB) 2010	\$585.936	01/01/2011-09/03/2016	106,19253	130,63385	\$134.859	\$720.795
HORAS EXT. NOCT. (LUN-SAB) 2011	\$594.432	01/01/2012-09/03/2016	109,95503	130,63385	\$111.793	\$706.225
HORAS EXT. NOCT. (LUN-SAB) 2012	\$107.432	01/01/2013-09/03/2016	112,14896	130,63385	\$17.707	\$125.139
						\$415.122

PRESTACIONES SOCIALES	VALOR	PERIODO INDEXADO	INDEXACION			
			IPC Inicial	IPC final	valor indexación	valor indexado
HORAS EXT. NOCT. (DOM. Y FEST.) 2009	\$129.660	01/01/2010-09/03/2016	102,70133	130,63385	\$35.265	\$164.925
HORAS EXT. NOCT. (DOM. Y FEST.) 2010	\$162.252	01/01/2011-09/03/2016	106,19253	130,63385	\$37.344	\$199.596
HORAS EXT. NOCT. (DOM. Y FEST.) 2011	\$154.671	01/01/2012-09/03/2016	109,95503	130,63385	\$29.088	\$183.759
HORAS EXT. NOCT. (DOM. Y FEST.) 2012	\$89.244	01/01/2013-09/03/2016	112,14896	130,63385	\$14.710	\$103.954
						\$116.407

PRESTACIONES SOCIALES	VALOR	PERIODO INDEXADO	INDEXACION			
			IPC Inicial	IPC final	valor indexación	valor indexado
RECARGOS NOCT. (LUN-SAB) 2009	\$1.133.424	01/01/2010-09/03/2016	102,70133	130,63385	\$308.267	\$1.441.691
RECARGOS NOCT. (LUN-SAB) 2010	\$1.205.152	01/01/2011-09/03/2016	106,19253	130,63385	\$277.378	\$1.482.530
RECARGOS NOCT. (LUN-SAB) 2011	\$1.542.656	01/01/2012-09/03/2016	109,95503	130,63385	\$290.121	\$1.832.777
RECARGOS NOCT. (LUN-SAB) 2012	\$662.896	01/01/2013-09/03/2016	112,14896	130,63385	\$109.261	\$772.157
						\$985.028



Celulares: 311 409 7318 – 301 247 1173

E-mail: selucvor0924@hotmail.com

Carrera 76 # 14B - 17

TALAIGUA NUEVO - BOLÍVAR

SERGIO LUIS CRUZ ORTIZ

ABOGADO

Asuntos Administrativos, Laborales, Civiles, Servicios Públicos y Familia.
Corporación Universitaria de la Costa "CUC"



PRESTACIONES SOCIALES	VALOR	PERIODO INDEXADO	INDEXACION			
			IPC Inicial	IPC final	valor indexación	valor indexado
RECARGOS NOCT. (DOM. Y FEST.) 2009	\$288.160	01/01/2010-09/03/2016	102,70133	130,63385	\$78.373	\$366.533
RECARGOS NOCT. (DOM. Y FEST.) 2010	\$360.576	01/01/2011-09/03/2016	106,19253	130,63385	\$82.990	\$443.566
RECARGOS NOCT. (DOM. Y FEST.) 2011	\$343.728	01/01/2012-09/03/2016	109,95503	130,63385	\$64.644	\$408.372
RECARGOS NOCT. (DOM. Y FEST.) 2012	\$198.336	01/01/2013-09/03/2016	112,14896	130,63385	\$32.691	\$231.027
						\$258.698

TOTAL INDEXACIONES DE PRESTACIONES SOCIALES	\$3.191.969
--	--------------------

LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS SOBRE VALORES DE PRESTACIONES SOCIALES

CAPITAL (PRESTACIONES + INDEXACIÓN: Sent. 1a Instanc. del 09-03-2016)				\$17.931.114	
FECHA INICIO LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS (Mandamiento Pago del 22-01-2018)				16-mar-2016	
FECHA DE CORTE DE LIQUIDACIÓN INT. MORATORIOS (Mandamiento Pago del 22-01-2018)				10-jun-2022	
DÍAS DE MORA				2.277	
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	-	
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	-	
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	15	\$217.000
	Abril	30-abr-2016	30,81%	30	
	Mayo	31-may-2016	30,81%	31	
	Junio	30-jun-2016	30,81%	30	\$1.374.000
	Julio	31-jul-2016	32,01%	31	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	31	
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	30	\$1.443.000
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	31	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	30	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	31	\$1.487.000



Celulares: 311 409 7318 - 301 247 1173

E-mail: sclucor0924@hotmail.com

Carrera 7B # 14B - 17

TALAIUA NUEVO - BOLÍVAR

SERGIO LUIS CRUZ ORTIZ

ABOGADO

Asuntos Administrativos, Laborales, Civiles, Servicios Públicos y Familia.
Corporación Universitaria de la Costa "CUC"



2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	31	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$1.393.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$1.408.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$943.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$445.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$453.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$434.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$444.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$442.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$406.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$442.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$423.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$436.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$419.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$427.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$424.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$407.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$417.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$400.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$412.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$406.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$378.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$411.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$397.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$410.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$396.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$410.000



Celulares: 311 409 7318 – 301 247 1173

E-mail: selucror0924@hotmail.com

Carrera 7B # 14B - 17

TALAIUA NUEVO - BOLÍVAR

SERGIO LUIS CRUZ ORTIZ

ABOGADO

Asuntos Administrativos, Laborales, Civiles, Servicios Públicos y Familia.
Corporación Universitaria de la Costa "CUC"



	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$411.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$398.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$406.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$391.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$402.000
	2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31
Febrero		29-feb-2020	26,59%	29	\$378.000
Marzo		31-mar-2020	26,43%	31	\$401.000
Abril		30-abr-2020	26,04%	30	\$383.000
Mayo		31-may-2020	25,29%	31	\$384.000
Junio		30-jun-2020	25,18%	30	\$370.000
Julio		31-jul-2020	25,18%	31	\$383.000
Agosto		31-ago-2020	25,44%	31	\$387.000
Septiembre		30-sep-2020	25,53%	30	\$376.000
Octubre		31-oct-2020	25,14%	31	\$383.000
Noviembre		30-nov-2020	24,78%	30	\$365.000
Diciembre		31-dic-2020	24,19%	31	\$368.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$365.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$334.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$367.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$353.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$363.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$351.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$362.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$363.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$351.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$360.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$352.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$368.000
2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$373.000
	Febrero	28-feb-2022	25,45%	28	\$350.000



Celulares: 311 409 7318 - 301 247 1173

E-mail: selucror0924@hotmail.com

Carrera 7B # 14B - 17

TALAIQUA NUEVO - BOLÍVAR

SERGIO LUIS CRUZ ORTIZ

ABOGADO

Asuntos Administrativos, Laborales, Civiles, Servicios Públicos y Familia.
Corporación Universitaria de la Costa "CUC"



Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	\$392.000
Abril	30-abr-2022	26,58%	30	\$392.000
Mayo	31-may-2022	27,57%	31	\$420.000
Junio	30-jun-2022	30,60%	10	\$150.000
Julio	31-jul-2022			
Agosto	31-ago-2022			
Septiembre	30-sep-2022			
Octubre	31-oct-2022			
Noviembre	30-nov-2022			
Diciembre	31-dic-2022			
				\$30.853.000

LIQUIDACIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR NO PAGO OPORTUNO (ART. 65 Y SS DEL CST)

FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR NO PAGO		16-mar-2016			
FECHA DE CORTE DE LA LIQUIDACIÓN		16-mar-2018			
DÍAS DE MORA		730			
AÑO CAUSADO	PERIODO LIQUIDADADO	SUELDO BASE	DÍAS EN MORA	VALOR DÍA	INDEMNIZACIÓN POR NO PAGO
2008	MARZ.16/2016 A MARZ.16/2018	\$461.500	730	\$15.383	\$11.229.833
2009	MARZ.16/2016 A MARZ.16/2018	\$496.900	730	\$16.563	\$12.091.233
2010	MARZ.16/2016 A MARZ.16/2018	\$515.000	730	\$17.167	\$12.531.667
2011	MARZ.16/2016 A MARZ.16/2018	\$535.600	730	\$17.853	\$13.032.933
2012	MARZ.16/2016 A MARZ.16/2018	\$566.700	730	\$18.890	\$13.789.700
					\$62.675.367

CAPITAL (Total periodos Sanción Moratoria)	\$62.675.367
FECHA INICIO LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS (Mandamiento Pago del 22-01-2018)	15-mar-2017
FECHA DE CORTE DE LIQUIDACIÓN INT. MORATORIOS (Mandamiento Pago del 22-01-2018)	10-jun-2022
DÍAS DE MORA	1.913



Celulares: 311 409 7318 – 301 247 1173

E-mail: selucror0924@hotmail.com

Carrera 7B # 14B - 17

TALAIGUA NUEVO - BOLÍVAR

SERGIO LUIS CRUZ ORTIZ

ABOGADO

Asuntos Administrativos, Laborales, Civiles, Servicios Públicos y Familia.
Corporación Universitaria de la Costa "CUC"



2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	-	
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	-	
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	-	\$-
	Abril	30-abr-2016	30,81%	-	
	Mayo	31-may-2016	30,81%	-	
	Junio	30-jun-2016	30,81%	-	\$-
	Julio	31-jul-2016	32,01%	-	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	-	
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	-	\$-
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	-	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	-	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	-	\$-
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	-	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	-	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	16	\$866.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$4.922.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$3.297.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$1.557.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$1.583.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$1.517.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$1.552.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$1.546.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$1.419.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$1.545.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$1.479.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$1.526.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$1.464.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$1.493.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$1.482.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 1.424.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$1.457.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$1.399.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$1.439.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$1.420.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$1.321.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$1.436.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$1.386.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$1.434.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$1.385.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$1.433.000



Celulares: 311 409 7318 - 301 247 1173

E-mail: selucror0924@hotmail.com

Carrera 7B # 14B - 17

TALAIGUA NUEVO - BOLÍVAR

SERGIO LUIS CRUZ ORTIZ

ABOGADO

Asuntos Administrativos, Laborales, Civiles, Servicios Públicos y Familia.
Corporación Universitaria de la Costa "CUC"



	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$1.436.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$1.390.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$1.419.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$1.368.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$1.404.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$1.389.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$1.320.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$1.403.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$1.338.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$1.343.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$1.294.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$1.340.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$1.354.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$1.315.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$1.338.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$1.277.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$1.288.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$1.276.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$1.169.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$1.284.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$1.235.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$1.268.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$1.227.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$1.265.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$1.270.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$1.226.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$1.257.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$1.232.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$1.288.000
2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$1.304.000
	Febrero	28-feb-2022	25,45%	28	\$1.224.000
	Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	\$1.369.000
	Abril	30-abr-2022	26,58%	30	\$1.369.000
	Mayo	31-may-2022	27,57%	31	\$1.468.000
	Junio	30-jun-2022	30,60%	10	\$ 525.000
	Julio	31-jul-2022			
	Agosto	31-ago-2022			
	Septiembre	30-sep-2022			
	Octubre	31-oct-2022			
	Noviembre	30-nov-2022			
	Diciembre	31-dic-2022			
					\$88.054.000

VALOR PRESTACIONES SOCIALES	\$14.739.145
INDEXACIÓN PRESTACIONES SOCIALES	\$3.191.969
TOTAL INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS (16-03-2016 A 10-06-2022)	\$30.853.000



Celulares: 311 409 7318 – 301 247 1173

E-mail: selucror0924@hotmail.com

Carrera 7B # 14B - 17

TALAIQUA NUEVO - BOLÍVAR

SERGIO LUIS CRUZ ORTIZ

ABOGADO

Asuntos Administrativos, Laborales, Civiles, Servicios Públicos y Familia.
Corporación Universitaria de la Costa "CUC"



TOTAL INDEMNIZACIÓN POR NO PAGO (24 MESES = 16-03-2016 HASTA 16-03-2018)	\$62.675.367
TOTAL INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS SOBRE INDEMNIZACIÓN POR NO PAGO (16-03-2016 A 10-06-2022)	\$88.054.000
AGENCIAS EN DERECHO - COSTAS PROCESALES	\$29.92.022
TOTAL A PAGAR	229.440.503

La presente liquidación del crédito, con fecha de corte a 04 de Octubre de 2021, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$229.440.503.00) M/CTE.**

Pido a su Señoría, se sirva impartir la respectiva aprobación a la presente Liquidación de este proceso, la cual dejo rendida en estos términos.

Resta manifestarle como en efecto lo hago, que desde ahora renuncio a los términos de notificación y ejecutoria, siempre que no sobrevengan modificaciones sustanciales a las cifras que conforman dicha liquidación.

Notificaciones: Al correo electrónico **selucror0924@hotmail.com**

Del Señor Juez,

Atentamente,

SERGIO LUIS CRUZ ORTIZ.
C. C. No. 19.774.999 de Talaigua Nuevo - Bol.
T. P. No. 152.986 del C. S. de la J.



Celulares: 311 409 7318 – 301 247 1173

E-mail: selucror0924@hotmail.com

Carrera 7B # 14B - 17

TALAIGUA NUEVO - BOLÍVAR



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ordinario Laboral adelantado por Danelis Vásquez Tafur en calidad de Curadora provisional de Enoc Ortega Tafur contra el municipio de Barranco de Loba, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2021-00123-00, informándole que se encuentra para resolver de incidente de nulidad.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 12-07-2023 de Julio de 2023

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Coce (12) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ordinario Laboral adelantado por Danelis Vásquez Tafur en calidad de Curadora provisional de Enoc Ortega Tafur contra el municipio de Barranco de Loba, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2021-00123-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a imprimir impulso procesal al proceso de marras.

II. Antecedentes: El municipio demandado, a través de apoderado judicial propuso incidente de nulidad, por falta de jurisdicción e indebida notificación, en los siguientes términos:

1. Nulidad por falta de jurisdicción: señala el togado demandado, que la demanda ordinaria laboral instaurada va dirigida a que se ordene sustitución pensional y reajuste de pensión, solicitada ante la administración del municipio demandado.

Señala igualmente que la solicitud de sustitución pensional, fueron resueltas por la administración municipal de Barranco de Loba, Bolívar, mediante resolución No. 027 DP de mayo 18 de 2020 y con resolución 056 DA del 10 de agosto de 2020, que resolvió recurso de reposición interpuesto, confirmando en su integridad lo decidido en la resolución No. 027 DP de mayo 18 de 2020.

Señala además el incidentante que el causante era un funcionario público y la entidad encargada de la pensión es una entidad pública, por lo que manifiesta que como lo que se cuestiona es el contenido de un acto administrativo resolución 027 DP de mayo 12 de 2020, la demanda debió formularse ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa, mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, fundamentándose en lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.

2. Indebida Notificación: Señala el apoderado demandado, que la demanda no se notificó al correo de notificaciones judiciales notificacionjudicial@barrancodeloba-bolivar.gov.co, correo que indica es el dispuesto y registrado para la recepción de procesos judiciales como lo indica el art.612 del CGP.

De escrito de nulidad y del auto de apertura de incidente, se corrió traslado a la parte demandante, la cual, a través de su apoderado judicial recorrió el traslado conferido, pudiendo resumirse lo señalando de la siguiente manera:

Que lo que pretende el apoderado demandante es que se revivan términos sucumbidos.



Además de lo anterior señala el profesional del derecho que lo que se persigue a través del proceso de marras es la sustitución de un derecho adquirido y reconocido por la constitución y la ley de un padre a un hijo.

Manifiesta igualmente que se envió al buzón de correo electrónico de esta agencia judicial, con copia al municipio demandado la demanda de referencia, esto el 3 de agosto de 2021. Que el 27 del mismo mes el municipio contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.

Que, con auto del 9 de septiembre de 2021, el despacho resolvió tener por no contestada la demanda por extemporánea, señalando fecha para audiencia.

Respecto a las nulidades por falta de jurisdicción y por indebida notificación, indica que lo pretendido por el abogado del municipio demandado es dilatar el proceso, ya que en auto del 9 de septiembre de 2021 se tuvo como extemporánea la contestación de la demanda, actuando con temeridad o mala fe.

En cuanto a la nulidad por falta de jurisdicción, pone de presente al juzgado que esta no tiene asidero jurídico, ya que si se analiza la ley 712 de 2001, establece la competencia de los jueces laborales en el caso de marras.

Como fundamento a su dicho citó la sentencia SU108/2020, con lo que pretende acreditar que la competencia para conocer del proceso que nos ocupa radica en cabeza de la Jurisdicción Ordinaria Laboral y no en la Contenciosa Administrativa.

Sobre la nulidad por indebida notificación, descalifica la actuación de la contraparte, indicando en el caso de marras se surtió la notificación en legal forma, en virtud de lo cual el apoderado demandado contestó la demanda y propuso excepciones, a quien se le reconoció personería jurídica con auto del 9 de septiembre de 2021.

Sobresale la aseveración realizada por el doctor Lascarro Sáenz, en el sentido de que el apoderado del municipio demandado en su escrito hace referencia a pruebas, las cuales no adjunta, aportó como anexo sentencia del Tribunal Administrativo del Meta, la cual indica que no guarda relación con la demanda de referencia, en donde la nulidad por indebida notificación fue negada y aporta también sentencia del Juzgado 9º Administrativo de Cartagena que tampoco guarda relación con la demanda que se adelanta.

A lo anterior se contrae el trámite del incidente de nulidad incoado por el municipio demandado, sobre el cual el Despacho se pronuncia previas las siguientes

III. Consideraciones: En cuanto a la nulidad por falta de jurisdicción, es menester señalar que esta agencia judicial mediante providencia calendada 17 de marzo de 2023, resolvió en su artículo segundo conceder a las partes demandante y demandada, el termino de 5 días para que aporten la prueba de la calidad de empleado público o trabajador oficial del causante señor Luís Enrique Ortega Matos.

Es de anotar que el municipio demandado, no se pronunció respecto del requerimiento de aporte de pruebas que se le solicitó, por su parte el apoderado judicial del extremo demandante, dentro del termino de traslado, presentó memorial señalando que en la demanda no se está atacando acto administrativo y que por tanto la posición del demandado es dilatoria y temeraria y que con ella se está afectando el mínimo vital y móvil de su representado.



Manifiesta el doctor Lascarro Sáenz a esta agencia judicial, que es el ente territorial demandado el encargado de la pensión del causante y que además quien tiene la obligación de aportar las pruebas solicitadas por el Juzgado.

Respecto a quien tiene la carga de la prueba de acreditar la calidad de empleado público o trabajador oficial del causante Luís Enrique Ortega matos, es menester señalar que la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-086/16 del 24 de febrero de 2016, estableció lo siguiente:

“(...) las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.

Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; de no, tal omisión le puede acarrear consecuencias desfavorables. Así, por ejemplo probar los supuestos de hecho para no recibir una sentencia adversa”. (Subrayado fuera del texto).

Una característica de las cargas procesales es entonces su carácter potestativo (a diferencia de la obligación procesal), de modo que no se puede constreñir a cumplirla. Una característica es que la omisión de su realización “puede traer consecuencias desfavorables para éste, las cuales pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho material”. En palabras ya clásicas, “la carga funciona, diríamos, à double face; por un lado el litigante tiene la facultad de contestar, de probar, de alegar; en ese sentido es una conducta de realización facultativa; pero tiene al mismo tiempo algo así como el riesgo de no contestar, de no probar, de no alegar. El riesgo consiste en que, si no lo hace oportunamente, se falla en el juicio sin escuchar sus defensas, sin recibir sus pruebas o sin saber sus conclusiones. Así configurada, la carga es un imperativo del propio interés”.

La Corte ha señalado en forma insistente que evadir el cumplimiento de las cargas procesales no es un criterio avalado por la jurisprudencia constitucional, “en la medida en que el desconocimiento de las responsabilidades de las partes en el proceso atentaría contra los mismos derechos que dentro de él se pretenden proteger y llevaría por el contrario a la inmovilización del aparato encargado de administrar justicia”. Autorizar libremente el incumplimiento de las cargas procesales “llevaría al absurdo de permitir que se propenda por perseguir intereses a través de la jurisdicción sin limitaciones ni restricciones procesales, incluso alegando la propia culpa o negligencia”, lo que desde luego rechaza la jurisprudencia constitucional (...)”.

De lo anteriormente señalado, se tiene que el municipio demandado es quien interpone el incidente de nulidad por falta de jurisdicción, alegando en su dicho la calidad de empleado público que ostentaba el pensionado hoy causante, razón por la cual tiene la carga probatoria a fin de sustentar o demostrar que este operador judicial carece de competencia debido a que el pensionado tenía la calidad de empleado público y que la administradora o ente a cargo de la pensión es una entidad pública, en este caso el municipio de barranco de Loba, Bolívar y que por ende es la jurisdicción Contenciosa Administrativa la competente para conocer del proceso de marras.

Teniendo en cuenta que el municipio de Barranco de Loba, Bolívar, no aportó ni a través de su representante legal, ni por intermedio de apoderado judicial la prueba de calidad de



empleado público o trabajador oficial del pensionado causante, solicitada por esta célula judicial en auto del 17 de marzo de 2023, de la cual se señaló ser indispensable para resolver de fondo la nulidad propuesta, razón por la cual y conforme a la jurisprudencia citada, tiene como consecuencia la pérdida del derecho sustancial debatido en el presente incidente, es decir que al no probar la condición de la calidad de empleado público o trabajador oficial del causante señor Luís Enrique Ortega Matos, se declarará no probada la nulidad por falta de jurisdicción.

Ahora bien, en cuanto a la nulidad por indebida notificación, judicial, es necesario señalar, que el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, norma vigente al momento de presentación de la demanda que nos ocupa, señala *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión (...)”*.

De estudio de la demanda y sus anexos se pudo establecer que al momento de presentar la demanda ante los Juzgados 1º y 2º Promiscuos del Circuito también se envió al municipio demandado, a través del correo electrónico alcaldia@barrancodeloba-bolivar.gov.co, que si bien es cierto no es el que señala el togado incidentante como correo de notificaciones judiciales el cual es notificacionjudicial@barrancodeloba-bolivar.gov.co, no se puede desconocer que el demandante cumplió con la carga establecido en el decreto citado.

Por otro lado tenemos que esta agencia judicial admitió la demanda con auto del 21 de julio de 2021, del cual el apoderado demandante notificó al ente territorial demandado, a través de mensaje de datos, a través del correo electrónico alcaldia@barrancodeloba-bolivar.gov.co.

Observa esta judicatura, que el municipio demandado, a través de su alcalde Manuel Esteban Ramos Bayter confirió poder general al doctor Les Ospino González, esto mediante escritura pública #27 del 23 de julio del año 2020, el cual se permitió contestar la demanda, pronunciándose sobre los hechos y pretensiones de la misma, proponiendo, además excepciones de mérito de carencia de derecho para pedir, buena fe y prescripción, , esto el 27 de agosto de 2021, a través del correo institucional del Juzgado. Cabe señalar que en la actuación desplegada por el apoderado demandante no invocó la causal de nulidad de indebida notificación.

Adquiere pertinencia en el caso sub judice señalar que el CGP, en su artículo 301, trata de la notificación por conducta concluyente, estableciendo que *“la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería (...)”.

En este contexto, tenemos que mediante providencia fechada 9 de septiembre de 2021, se reconoció personería jurídica al doctor Les Ospino González como apoderado del municipio de Barranco de Loba, Bolívar, es decir, que en gracia de discusión el municipio demandado quedó notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda desde el día 10 de septiembre de 2021, fecha en que se notificó dicho proveído, esto a través del estado #067.



Así las cosas, contrario a lo señalado por el apoderado judicial demandado, la providencia contentiva del auto admisorio de la demanda se encuentra debidamente notificada al ente territorial demandado, de conformidad a lo anteriormente señalado, razón por la cual se declarará no probada esta nulidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, las nulidades solicitadas por el apoderado judicial del municipio de barranco de Loba, Bolívar.

SEGUNDO: Realizado lo anterior y una vez ejecutoriada esta providencia, vuelvan los autos al Despacho para imprimir al Proceso de marras el trámite de rigor

Notifíquese y Cúmplase


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

Y :



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR**

Carrera 2ª No.17ª-01 -

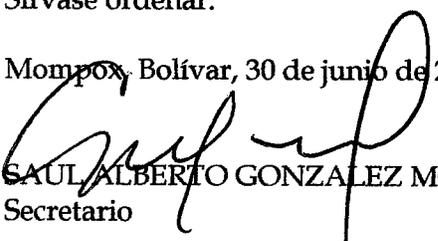
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral adelantado por Jairo Rojas Morales contra Municipio de Mompox, Bolivar y Servimompox, Rad.13-468-31-89-002-2021-00224-00, informándole que el apoderado de la parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia a realizarse el día 29 de junio del año en curso.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 30 de junio de 2023.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)**

Referencia: Proceso ordinario laboral adelantado por Jairo Rojas Morales contra Municipio de Mompox y Servimompox. Rad.13-468-31-89-002-2021-00224-00.

Antecedentes: En audiencia celebrada el día 30 de marzo de 2023, se señaló fecha para audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT Y SS.

Mediante escrito, el apoderado de la parte demandada solicitó reprogramar la audiencia señalada para el día 29 de junio del año en curso, debido a fallas del servicio de internet, que le imposibilitó su conexión a la audiencia.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

Consideraciones: Atendiendo la petición del apoderado de la parte demandada de aplazar la diligencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y SS, programada dentro del expediente de la referencia en consideración a que el día señalado por el despacho para llevar a cabo dicha diligencia, a fallas del servicio de internet.

Así las cosas, el despacho accederá a la solicitud del apoderado de la parte demandada y procederá a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Reprógrame la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS, para el día veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m).

Por secretaria librense los oficios citatorios a las partes, a fin de que concurran a la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID JARA MARTINEZ
JUEZ



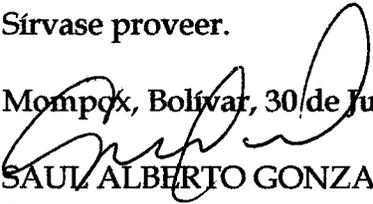
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR Carrera 2ª No.17ª-01
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co**

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Pedro Pulido Jiménez contra Municipio de MompoX y ServimompoX, Rad.13-468-31-89-002-2021-00223-00. Informándole que se hace necesario fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T Y SS.

Sírvase proveer.

MompoX, Bolívar, 30 de Junio de 2023.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MompoX, Bolívar, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)**

REF: Proceso Ordinario Laboral de Pedro Pulido Jiménez contra Municipio de MompoX y ServimompoX, Rad.13-468-31-89-002-2021-00223-00.

Entra el Despacho a imprimir el trámite de Ley al proceso Ordinario Laboral de referencia.

En virtud a que se encuentra surtido el traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, con pronunciamiento de la parte actora sobre las mismas, se señala el día tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S.

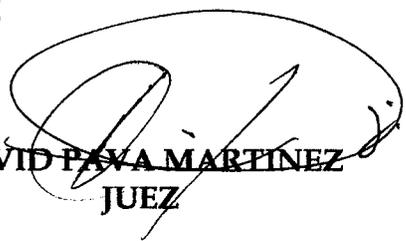
Con fundamento a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, de MompoX, Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Señálese el día tres (3) de Octubre de dos mil veintitrés (2023), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPT Y SS.

Por secretaria líbrense los oficios citatorios a las partes, a fin de que concurran a la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR Carrera 2ª No.17ª-01
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral, adelantado por Pedro Antonio Herrera Herrera contra Municipio de Mompox y Solidariamente a la empresa de servicios públicos SERVIMOMPOX en liquidación, Radicado No.13-468-31-89-002-2022-00027-00, informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda y se hace necesario señalar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 4 de julio de 2023.

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ordinario laboral, adelantado por Pedro Antonio Herrera Herrera contra Municipio de Mompox y Solidariamente a la empresa de servicios públicos SERVIMOMPOX en liquidación, Radicado No.13-468-31-89-002-2022-00027-00.

I. ASUNTO A TRATAR:

Entra el Despacho a pronunciarse sobre la no contestación de la demanda ordinaria laboral de la referencia.

II. ANTECEDENTES:

Se aprecia dentro del proceso epígrafe, que esta agencia judicial mediante providencia calendada veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022), resolvió admitir la demanda.

De la providencia anterior se notificó a las empresas ejecutadas, Municipio de Mompox, Bolívar y Solidariamente a la empresa de servicios públicos SERVIMOMPOX en liquidación, mediante email remitido a los correos electrónicos buzonjudicial@santacruzdemompos-bolivar.gov.co y servimompoxenliquidacion@gmail.com, el día 17 de febrero de 2023 de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que el extremo demandado, contestara la demanda ni propusiera excepciones.

A lo anterior se contrae el discurrir procesal del presente asunto.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR Carrera 2ª No.17ª-01
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

III. CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que se ha surtido el trámite notificadorio de la demanda, trabándose la litis, sin que el extremo demandado ejerciera el derecho de defensa y contradicción que le asiste, pues no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término que para ello les fue concedido, procederá esta judicatura a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de que trata el artículo 77 del C.P.T Y SS., con presencia de las partes y sus apoderados judiciales, para el día diez (10) de Octubre de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m).

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox,

RESUELVE

PRIMERO: Se tiene como notificada en legal forma al Municipio de Mompox y Solidariamente a la empresa de servicios públicos SERVIMOMPOX en liquidación del auto admisorio de la demanda, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

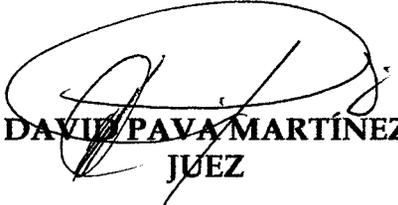
SEGUNDO: Téngase como no contestada la demanda por parte del Municipio de Mompox, Bolívar.

TERCERO: Téngase como no contestada la demanda por parte de la empresa de servicios públicos SERVIMOMPOX en liquidación.

CUARTO: Señálese el día diez (10) de Octubre de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m), a fin de adelantar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de que trata el artículo 77 del C.P.T Y SS.

Por secretaría cítese a las partes, poniéndoles de presente el carácter obligatorio de esta audiencia y que su inasistencia conlleva a las sanciones establecidas en el artículo 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR**

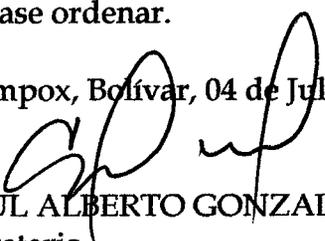
**Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 2ª No.17ª-01**

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ejecutivo Laboral adelantado por Mauricio Arias Avendaño contra E.S.E Hospital Local de San Fernando, Bolívar, Rad.13-468-31-89-002-2023-00056-00. Informándole que el demandado otorga poder y su apoderado contesta la demanda.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 04 de Julio de 2023.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023)**

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Mauricio Arias Avendaño contra E.S.E Hospital Local de San Fernando, Bolívar, Rad.13-468-31-89-002-2023-00056-00.

I. ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la contestación de la demanda de la referencia, presentada por la parte ejecutada.

II. CONSIDERACIONES:

Tal como viene señalado la Empresa Social del Estado Hospital Local San Fernando, Bolívar, a través de su apoderado judicial dentro del término legal establecido, allega contestación de la demanda, misma que se apega a las previsiones formales contenidas en el artículo 31 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo se tendrá por contestada.

Se aprecia que el demandado la Empresa Social del Estado Hospital Local San Fernando, Bolívar, a través de su apoderado judicial se permitió incoar excepciones de mérito nominadas falta de exigibilidad del documento aducido como título ejecutivo, Excepción de prescripción de las acreencias laborales invocadas.

De las excepciones de mérito impetradas se corre traslado a la parte ejecutante por el termino de 10 días, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del CGP, esto con la finalidad de que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR**

**Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 2ª No.17ª-01**

Realizado lo anterior y vencido los términos de traslado concedido vuelva el auto al Despacho para el trámite procesal subsiguiente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Por las razones de orden jurídico acabadas de exponer, se tiene por contestada en legal forma la demanda.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas nominadas falta de exigibilidad del documento aducido como título ejecutivo, Excepción de prescripción de las acreencias laborales invocadas, por el término de diez (10) días, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del CGP, esto con la finalidad de que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al Doctor Francisco de Paula Cossio Mora identificado con C.C No.3.815.725 de Barranco de Loba, Bolívar y T.P 31.824 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: Realizado lo anterior y vencido el término de los traslados conferidos, vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

San Fernando, Bolívar, junio de 2023

Señora

JUEZ 2º PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX-BOLÍVAR.

J02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral instaurado por **MAURICIO ARIAS AVENDAÑO** contra la **ESE HOSPITAL LOCAL SAN FERNANDO**, Bolívar.
Radicación No 13-468-31-89-002-2023-00056-00

FRANCISCO DE PAULA COSSIO MORA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.815.725 expedida en Barranco de Loba, Bolívar, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 31.824 del CS de la J., obrando en mi calidad apoderado especial de la Empresa Social del Estado **HOSPITAL LOCAL SAN FERNANDO**, Bolívar, de acuerdo al poder adjunto y estando dentro de la oportunidad ordenada en el numeral 2º del auto interlocutorio fechado a 24 de mayo del año 2023 y notificado el día 16 de junio del año que discurre, por medio de la presente y en cumplimiento de los artículos 91 y 96 del C.G. del P., procedo a contestar demanda, proponer las excepciones que resulten de la exploración fáctica y jurídica de los soportes probatorios con que el demandante sustenta se ejecución así:

CONTESTACIÓN DEL LIBELO DEMANDADOR

1.- De los hechos de la demanda ejecutiva. –

1.1 Al hecho primero de la demanda, es cierto por ser evidente, pues, entre los anexos acompañados con la demanda, se observa tanto el acto de nombramiento como la certificación que expide la entidad demandada sobre la existencia de la vinculación legal y reglamentaria del demandante.

1.2 Al hecho segundo de la demanda, no me consta, que se pruebe. El artículo 167 del C.G. del P., consagra que, “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

1.3 Al hecho tercero de la demanda, es cierto por ser evidente, pues, en el expediente digital corre el derecho de petición aludido invocando el reconocimiento a través de acto administrativo las mensualidades correspondientes a julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año

2018, y, además, las demás prestaciones sociales causadas; igualmente corre en el paginario digital la presentación por parte del interesado de la respectiva **CUENTA DE COBRO** de cada uno de los meses vencidos y recibidos por la secretaria de la Gerencia, y, con dicha solicitud interrumpió la prescripción de dichos salarios, por una sola vez y por el mismo tiempo en que opera el fenómeno prescriptivo, lo cual se interpondrá como excepción de fondo en el acápite respectiva.

2

1.4.- **Al hecho cuarto de la demanda, no me consta, que se pruebe.**

OPORTUNIDAD LEGAL Y PROCESAL PARA DESCORRER EL TRASLADO

La presente demanda ejecutiva se admite mediante auto interlocutorio calendado a mayo 16 del año que avanza (2023) y en su artículo tercero se ordena la notificación personal a la entidad demandada en la forma que prescribe el artículo 8° de la ley 2213 del año 2022, cuyo inciso 2° consagra:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Así las cosas se tiene entonces que, el mensaje electrónico sobre la notificación personal ingresa al correo institucional de la entidad demandada el día 16 de junio del año 2023, y, por consiguiente, el término de traslado de la demanda inicia el día 22 de estas mismas calendas y termina el día 06 de julio del presente año; en consecuencia, se procede a descorrer el traslado de la referencia dentro del término y oportunidad legal.

En los anteriores términos dejo contestada la demanda de la referencia y con fundamento en las réplicas a los hechos fundantes del libelo demandador, le manifiesto que me **OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante. Por consiguiente, y, trabada la litis como se encuentra me permito proponer las excepciones que resulten de la exploración y análisis de las circunstancias fácticas y jurídicas que identifiquen su naturaleza y denominación así:

FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL DOCUMENTO ADUCIDO COMO TÍTULO EJECUTIVO.

El artículo 422 del C.G. del P., consagra:

“(.) Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley. (..)”

En el acápite de las pruebas del libelo demandador, el ejecutante enuncia y expresa como prueba documental para sustentar la presente ejecución la resolución número 20190228 – 003 del 28 de febrero del año 2019, en virtud de la cual se reconoce y ordena el pago por la suma de \$ 9.600.000, por concepto de los salarios correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018; y, por la suma de \$ 8.349.067 por concepto de sus prestaciones sociales causadas durante su vinculación laboral comprendida entre el cuatro (4) de enero de 2017 al 31 de diciembre del año 2018; y, para un total de la obligación laboral reconocida y ordenado su consiguiente pago, por la suma de \$ 17.949.067.

Pese a que, el documento aducido como título de recaudo ejecutivo en esta controversia, está amparado por el principio de legalidad, pero en cuanto a su validez, ya que en torno a su eficacia y oponibilidad a terceros resulta inane en cuanto a su regularidad en el trámite de su expedición; pues, salta a la vista señor juez, que el acto administrativo en cuestión, es expedido por la señora **KARIN CÁRDENAS TORRES**, en su calidad de gerente de la entidad demandada y, en ejercicio de esa misma calidad, usurpando funciones de la Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo al Manual de Funciones y Competencias de la ESE, expide certificaciones laborales que corren en los anexos de la demanda; practica la notificación personal el mismo día de expedición de dicho acto administrativo y en el cuerpo de la decisión administrativa que se cuestiona, deja constancia de **EJECUTORIA**, sin que exista un documento suscrito por el interesado o beneficiario donde manifieste expresamente que renuncia a la notificación.

No obstante, a lo anterior, la **CONSTANCIA DE EJECUTORIA**, no indica la fecha en que fue notificada personalmente al interesado o beneficiario y, mucho menos señala las calendas en que queda ejecutoriada el acto administrativo en referencia al expresar:

“(..) CONSTANCIA DE EJECUTORIA: La suscrita Gerente de la E.S.E. Hospital Local de San Fernando – Bolívar, hace constar, que la Resolución No 20190228 – 003 de fecha veinte (28) de febrero del 2019, fue notificada personalmente al interesado, Dejando constancia que renuncia al término para impetrar recurso, por consiguiente, queda debidamente ejecutoriada (..)”

4

Si bien en el cuerpo del acto resolutorio, se lee que el día 28 de febrero del año 2019, la señora gerente, en un acto sospechoso e inusual, manifiesta que realiza la notificación personal al demandante de la ordenación de pago de salarios y prestaciones sociales contraviene lo previsto en el numeral 3º del artículo 87 del CPACA, al prescribir:

“(..) Los actos administrativos quedarán firme:

3.- Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos (..)”

De la norma infrascrita se infiere claramente que la ejecutoria del acto administrativo, para que quede en firme y adquiera ejecutoria, entre otros eventos, como el señalado de precedencia, es necesario también, que transcurra el término -10 días- que se disponía para interponerlos; o, se hubiere renunciado expresamente a ellos; o sea que si no se interpone el recurso de reposición contra la decisión administrativa que se notifica personalmente, o se renuncia expresamente a tal recurso, la **EJECUTORIA** del acto objeto de la notificación en la situación administrativa señalada, se produce a partir del **DÍA SIGUIENTE AL DEL VENCIMIENTO DE TÉRMINO PARA INTERPONER LOS RECURSOS, SI ESTOS NO FUERON INTERPUESTOS, O SE HUBIERE RENUNCIADO EXPRESAMENTE A ELLOS**

La anterior conclusión deviene de la interpretación exegética del espíritu de la norma infrascrita y, además, teniendo en cuenta el rigor de la academia española cuando tradicionalmente ha considerado que, la o sin tilde, como una conjunción disyuntiva que denota equivalencia, como sinónimo de las expresiones “ o sea”, o lo que es lo mismo; en el entendido precedente, aparejado al caso objeto de estudio y de reproche, el acto administrativo que sirve de recaudo ejecutivo en la presente ejecución, en ninguno de los dos eventos que consagra la norma en estudio se cumplió su cabal rigor, pues, no se dejó transcurrir el término de los 10 días hábiles de que trata el artículo 76 del CPACA y una vez vencidos los cuales se debió expedir la constancia de ejecutoria, pues como lo contempla el señalado artículo 87, pues esta se adquiere **“a partir del día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos”**

Al inobservar lo que viene expuesto, en el momento de expedir la constancia de ejecutoria el mismo día de expedición del acto administrativo que se cuestiona, no se puede determinar la fecha de exigibilidad de la obligación perseguida, pues, no está determina la fecha en que adquiere firmeza y, por consiguiente, adolece de ejecutoria y ejecutividad; como también adolece de la manifestación expresa o constancia la copia auténtica corresponde al primer ejemplar y como ha dicho la Corte Constitucional, en las condiciones expresadas tal circunstancias se traduce en la certeza que tendrá el deudor de que no será ejecutado por la misma resolución en una oportunidad ulterior.

5

Recuérdese que la resolución administrativa que soporta la ejecución que creó la situación jurídica subjetiva, personal y concreta invocada por el ejecutante, cuyos requisitos para su expedición están claramente definidos en el compendio de procedimiento administrativo-CPACA-, no cumple con el requisito previsto en el numeral 4º artículo 297 de la ley 1437 de 2011, al consagrar, que constituyen títulos ejecutivos:

“(..) Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá deber de hacer constar que la copia autentica corresponde a la primera del ejemplar(..)”

Y ante tal circunstancia sustancial, no reúne el requisito de **EXIGIBILIDAD** consagrado en el artículo 422 del C.G. del P., aplicable a este asunto por expresa remisión del artículo 145 del CPL y de la SS, y, por consiguiente, señor juez, le solicito respetuosamente declarar probada la excepción de falta de exigibilidad del documento aducido como título ejecutivo, y, como consecuencia de ello, ordenar la terminación de este proceso, su consiguiente archivo, así como la condena en costas a la parte ejecutante.

Por su parte y así mismo para recabar el análisis del documento aducido como título de ejecución, ha de precisarse que está respaldado de apropiación y de registro presupuestal conformando con ello el título complejo, y, por consiguiente, complementar los elementos para cumplir con el principio de legalidad del gasto, no obstante, tal disponibilidad y registro presupuestal fueron descargados sobre el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal del año 2019, lo cual se pasará a su estudio y examen dentro del marco del ordenamiento jurídico positivo vigente así:

El inciso 1º del artículo 345 de la CN, prescribe:

FCM

Al Des

contra

00085-00

Mompon

Junio 26 DE 2023

En tiempo de ley que se percupar para la aplicación de medidas de seguridad en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halla en el presupuesto de gastos".

Sírvase

la superior es desarrollada por el Decreto 110 de 1996 que compila todas las normas que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto y su artículo 110.

JUZGADO SEGUNDO SAUL ALBERTO GONZALEZ SECRETARIO

"Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos".

Veintiséis (26) Junio de Dos Mil Veintiuno.
"Igualmente, estos compromisos deberán contar con registros presupuestales para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados".

"(..) Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (L.38/89, art. 86; L.179/94, art.49)

De conformidad con lo anterior, es la ley quien impone los requisitos adicionales de disponibilidad y registro presupuestal para los actos administrativos que ordenan gastos sobre el presupuesto de las entidades públicas; sin embargo, dentro de los anexos de la demanda que se reprocha, corren el certificado de disponibilidad No 20190228001 de febrero 28 de 2019 y el certificado de registro presupuestal No 20190228-003 igualmente de febrero 28 de 2019; es decir, la señora Gerente KARIN CÁRDENAS TORRES, en un acto sospecho e inusual e invadiendo de duda e incertidumbre a toda la actuación administrativa que concluyó con la expedición de la Resolución número 20190228-003, en un mismo día inició y concluyó un trámite que normalmente demanda 10 y hasta 15 días, lo que sin lugar a dudas devela un interés desmedido y fraudulento para satisfacer complacencias de terceros.

La afirmación anterior no es aventurada, por cuanto ante el examen de la situación administrativa que se ha venido cuestionando, cualquier servidor público se haría los siguientes interrogantes:

¿Si la señora **KARIN CÁRDENAS TORRES**, cuando expide la resolución número 20190228-003 de febrero 28 de 2019, fungía como Gerente de la ESE demandada, porqué no remitió dicha resolución a la Oficina Financiera de la entidad asistencial, así como lo ordenó en el numeral quinto para efectos de materializar el pago ordenado?

7

¿En el mes de febrero del año 2019 apenas se iniciaba la vigencia fiscal del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la entidad asistencial de dicho año, porqué no se cancelaron los valores reconocidos al señor **MAURICIO ARIAS AVENDAÑO**, si se contaba con el certificado de disponibilidad y registro presupuestal de dicha vigencia?

¿Porqué el señor **MAURICIO ARIAS AVENDAÑO**, después del 28 de febrero del año 2019, cuando recibió toda la documental que hoy anexa para sustentar su demanda ejecutiva, no presentó solicitud de pago a la misma servidora pública que le tramitó como consecuencia del derecho de petición que presentó el día 10 de enero de 2019?

¿Porqué esperó el señor **ARIAS AVENDAÑO** que el certificado de disponibilidad y registro presupuestal, perdieran vigencia y eficacia al transcurrir cuatro (4) años desde su expedición hasta las presentes calendas para hacer efectivo sus derechos subjetivos reconocidos?

Ante todos los anteriores interrogantes señor juez, se colige razonadamente y sin incurrir en prejuzgamiento, que fueron preconstituídos por fuera de la institución asistencial y cuando ya la señora **KARIN CÁRDENAS TORRES**, posiblemente no ejercía el cargo de gerente, por cuanto la mentada documentación no aparece en los registros históricos de las resoluciones de pagos para el año 2019; por lo cual la defensa insiste que es sospechosa la actuación administrativa que concluyó con el acto administrativo de ordenación de la obligación salarial y prestacional objeto del cobro forzado.

Por último, señor juez, y para concluir sobre la excepción propuesta consistente en la falta de exigibilidad del documento aducido como título ejecutivo, ha de recordarse que el artículo 14 del estatuto orgánico de Presupuesto, consagra:

“(..) El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción(..)”

Contable y presupuestalmente es imposible, mantener la vigencia y eficacia de los documentos presupuestal que vienen en referencia, después de haber

transcurrido cuatro (4) años ininterrumpidos y cuando el titular de los derechos subjetivos contemplados tanto en certificado de disponibilidad como en el registro presupuestal, ha renunciado tácitamente a su vigencia y eficacia; sobre todo cuando los efectos presupuestales están delimitados por una anualidad, salvo que dentro del Presupuesto de Ingresos y gastos de la vigencia siguiente, o sea la correspondiente al año 2020, se haya constituido la correspondiente reserva como cuentas por pagar y/o déficit fiscal; sin embargo, de este ejercicio presupuestal no existe información histórica en la entidad demandada, y, tampoco el ejecutante la aportó como anexos a su demanda. Con todo lo precedentemente expuesto, se refuerza la configuración de la excepción propuesta y, por tanto, le reitero a su señoría, declarar la prosperidad de la excepción con las consecuencias ya invocadas.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACRENCIAS LABORALES INVOCADAS

Es evidente que el demandado señor **MAURICIO ARIAS AVENDAÑO**, laboró en la entidad demandada como jefe de Recursos Humanos en el periodo comprendido entre el 4 de enero del año 2017 al 31 de diciembre del año 2018, fecha esta última cuando fue separado legalmente del cargo desempeñado.

Según afirma el ejecutante el Hospital local demandado, no le canceló los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019; y, en razón de ello al finalizar cada mes adeudado el demandante presentaba a la secretaria de la Gerencia, la cuenta de cobro respectiva, para que le hicieran efectivo su mensualidad vencida.

El día 10 de enero del año 2019, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la CN, presentó a la señora Gerente de otrora, la condigna solicitud de cancelación de los salarios dejados de cancelar ya señalados y sus respectivas prestaciones sociales causadas durante el tiempo servido entre el 4 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2018; en efecto, la entidad requerida el día 28 de febrero del año 2019, expidió el acto administrativo número 20190228- 003, accediendo a lo pedido y ordenando el reconocimiento y pago de la suma de \$ 17.949.067, por concepto de salarios correspondientes a 06 seis meses del año 2018 y las prestaciones sociales causadas.

Teniendo en cuenta que dicha resolución de pago fue expedida el día 28 de febrero del año 2019, el día 15 de ese mismo mes y año quedó debidamente ejecutoriada de acuerdo a los argumentos jurídicos expuestos en su acápite correspondiente, y, a partir de esa calenda tanto los salarios como las prestaciones sociales se hicieron exigibles; y, se inicia el término de prescripción que ya había sido interrumpido por una sola vez el día 10 de enero

del año 2019, cuando el señor ARIAS AVENDAÑO presentó el derecho de petición exigiendo el reconocimiento y pago de sus acreencias laborales (salarios y prestaciones sociales).

De manera pues, que desde la existencia de exigibilidad de las acreencias laborales- marzo 15 de 2019- hasta el día 15 de marzo del año 2023, han transcurrido cuatro (4) años ininterrumpido operando ipso facto el fenómeno de la PRESCRIPCIÓN, como seguidamente se pasa a examinar.

Para sustentar la excepción de prescripción propuesta, es de recordar que la norma del artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, literalmente expresa:

“Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto”.

Concordante con la anterior disposición sustantiva, el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es del siguiente tenor:

“Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual.

Concordante con el anterior marco normativo, el artículo 102 del Decreto 1848 de 1969 dispone que, las acciones que emanen de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en dicho decreto, prescriben en tres (3) años contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

Igualmente señala que el simple reclamo escrito del empleado oficial, formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre su derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual. En conclusión, en materia de prescripción de derechos prestacionales, como en el caso de cesantías y los intereses a estas, a los empleados públicos del orden territorial les son aplicables las normas contenidas en el Código Procesal del Trabajo y por tanto las prestaciones sociales prescriben en un lapso de tres años, contados a partir de la fecha en que se hacen exigible.

En consonancia con todo lo anterior la Corte Constitucional en sentencia C-745 de 1999, también ha considerado que el término de prescripción de los

derechos salariales de los servidores públicos es de tres (3) años. En la citada sentencia la Corte Constitucional sostuvo lo siguiente:

“En efecto, la interpretación que, en reiteradas oportunidades, ha realizado el Consejo de Estado, también sostiene que el término de prescripción para el cobro de salarios e indemnizaciones por accidentes de trabajo para los trabajadores al servicio del Estado es el que consagran los artículos 488 del CST, 151 del CPL y 41 del Decreto 3135 de 1968, esto es, un término de tres años para todos los casos, pues “la prescripción establecida en el citado artículo 151 [del Código de Procedimiento Laboral] se refiere a las acciones que emanen de las leyes sociales, en un sentido general, lo que quiere decir que comprende no sólo las acciones que se refieren a los trabajadores particulares sino también a los que amparan a los servidores oficiales”. En el mismo sentido se pronunció el Consejo de Estado, manifestado lo siguiente “La Sala comparte el criterio expuesto en las citadas sentencias del Consejo de Estado, según el cual el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo unificó el régimen de la prescripción en materia laboral, tanto para trabajadores particulares como para empleados oficiales” (...)“(..). Considera la Sala que a partir de dicha disposición quedaron derogadas las normas que establecían prescripciones especiales para trabajadores particulares y empleados oficiales (...)”：“(...) con base en las anteriores premisas y abarcando un panorama más amplio del que ha estado dentro de las proyecciones de este razonamiento, es forzoso llegar a las siguientes conclusiones：“(...) .Salvo lo dispuesto en normas que establezcan regímenes prescriptivos especiales como las ya citadas del ramo militar y las relativas a vacaciones y a la prima correspondiente v.gr., las acciones inherentes a los derechos consagrados en beneficios de los empleados oficiales de la rama ejecutiva, por disposiciones distintas de las del Decreto 3135 de 1968, están sometidas a la prescripción instituida en el artículo 151 del Decreto 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo). “Salvo lo establecido en disposiciones especiales están sujetas a la prescripción del artículo 151 del Decreto 2158 de 1948 (3) tres años las acciones que emanen de derechos consagrados en beneficio de los demás servidores del Estado como son los de la Rama Jurisdiccional y los de las entidades territoriales”.

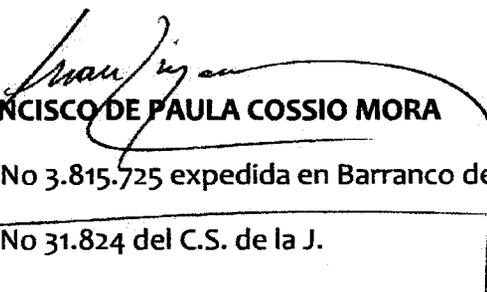
En consideración a todo lo anterior expuesto señor juez, le solicito muy respetuosamente, teniendo en cuenta las argumentaciones fácticas y jurídicas esbozadas, que declare probada la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LAS PRESTACIONES SOCIALES INVOCADAS**, reconocidas mediante el acto administrativo fechado a febrero 28 del año 2019-salarios y prestaciones sociales-, y, como consecuencia de ello, se ordene la terminación de este proceso y su consiguiente archivo, así como la condena en costas a la parte ejecutante

NOTIFICACIONES

Mi representada las recibirá en el correo institucional que viene indicado en el expediente digital y al suscrito en el correo personal fcossiomora@yahoo.es

11

Señora Juez,



FRANCISCO DE PAULA COSSIO MORA

C.C. No 3.815.725 expedida en Barranco de Loba, Bolívar.

T.P. No 31.824 del C.S. de la J.

FRANCISCO DE PAULA COSSIO MORA



E.S.E HOSPITAL
LOCAL SAN FERNANDO

NIT. 806007689-1
Código IPS 1365000099
Resolución Habilitación 0240 V-y-C de 09/03/2005
Dirección. Calle Principal Barrio Santo Domingo
Correo. Ese.sanfernando.bolivar@gmail.com
Celular. 3207793073 - 3042400444

San Fernando-Bolívar, junio 16 de 2023

Señor

JUEZ 2º PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLÍVAR.

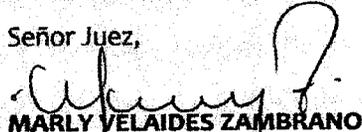
E.S.D.

Referencia: **Proceso Ejecutivo Laboral de MAURICIO ARIAS AVENDAÑO contra la ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN FERNANDO**". Radicación No 13-468-31-89-002-2023-0056-00.

MARLY VELAIDES ZAMBRANO, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.220.694 expedida en MompoxBolívar, obrando en mi condición de Gerente de la **ESE Hospital Local de San Fernando-Bolívar**, y, por consiguiente, su representante legal, de acuerdo al acta de posesión que se adjunta, acudo a usted con el debido respeto para manifestarle que por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FRANCISCO DE PAULA COSSIO MORA**, igualmente mayor, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.815.725 expedida en Barranco de Loba-Bolívar, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 31.824 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la entidad pública que dirijo, asuma la defensa técnica dentro del asunto de la referencia, en los términos del inciso 2º del artículo 74 del C.G. del P..

El apoderado especial de la ESE Hospital Local de San Fernando, queda facultado para recibir, transigir, hacer sustituciones, presentar nulidades, promover incidentes de desembargos y, en fin, hacer todo lo que en derecho corresponda para el cumplimiento del presente mandato que se le está defiriendo, así como reasumir el presente poder. Reconózcale, pues, señor Juez, personería al doctor **COSSIO MORA**, para que entre a ejercer el poder que se le ha conferido.

Señor Juez,



MARLY VELAIDES ZAMBRANO

C.C. No 33.220.694 expedida en MompoxBolívar.
Gerente Ese Hospital Local de San Fernando (Bol).

Acepto,



FRANCISCO DE PAULA COSSIO MORA

C.C. No 3.815.725 expedida en Barranco de Loba-Bolívar.
T.P. No 31.824 del C.S. de la J.



"HUMANIZACION EN LA SALUD"

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE
EL BAJO MAGDALENA
LICENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECOLECCION

La presente Notaria Unica del Circuito de El Bajo Magdalena
ha expedido esta Licencia de Presentación Personal
a favor de Marily Velazquez Zambrano
33220694
Mompós

20 JUN 2023

[Signature]
[Signature]



ENVIO TRASLADO DEMANDA

francisco de paula cossio mora <fcossiomora@yahoo.es>

Mar 27/06/2023 4:44 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolivar - Mompos <j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)

TRASLADO DEMANDA.....pdf; PODER.pdf;

San Fernando, Bolívar, junio de 2023

Señor

JUEZ 2° PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX-BOLÍVAR.

j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral instaurado por **MAURICIO ARIAS AVENDAÑO** contra la **ESE HOSPITAL LOCAL SAN FERNANDO**”, Bolívar. Radicación No 13-468-31-89-002-2023-00056-00 San Fernando, Bolívar, junio de 2023